TOMO XXXVII MONTEVIDEO, Viernes 23 de Octubre de 1914 Núm. 2661

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda. —

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Convenio administrativo - aduanero uruguayo - brasilero, subscrito en la ciudad de Porto Alegre.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Comercial.

(Número 317|1914).

TRADUCCION

TRÁFICO INTERNACIONAL URUGUAY - BRASIL

Convenio aduanero

Los abajo firmados, representando á los Ministerios de Hacienda de las República Oriental del Uruguay y de los Estados Unidos del Brasil, conforme con las autorizaciones recíprocamente exhibidas, acuerdan el siguiente convenio para la reglamentación aduanera internacional entre los dos países, relativamente al tráfico de mercaderías por las vías férreas que se dirigen á la frontera de los mismos.

1.o Cada convoy que conduzca mercaderías de uno de los dos países con destino directo al otro, será acompañado de un manifiesto general, duplicado, que expresará para cada número de vagón la cantidad de bultos, sus marcas, números, cantidades parciales, envases y el contenido para cada conocimiento, y, finalmente, el destino en el otro país. Este manifiesto será confeccionado por la Empresa ferroviaria respectiva con los elementos resultantes de los conocimientos de carga, y una copia será entregada por la misma al Consulado General del país á que corresponda, para los efectos que se establezca por los respectivos Gobiernos, quedando esos manifiestos y conocimientos exentos de todo impuesto consular, si así lo acordaran ambos países.

2.o Los cargadores harán los manifiestos parciales correspondientes, con los detalles de marcas, números, cantidad de bultos, envase y contenido, designando el nombre del consignatario.

3.o Los vagones con mercaderías de tránsito directo deberán ir sellados por la Aduana del país remitente y serán acompañados hasta la primera estación del país de destino por un empleado de la Aduana del primero. Está entendido que si el lugar de embarque no tuviera Aduana, será como tal comprendida la repartición fiscal que hubiere.

4.o El empleado de Aduana que debe ir custodiando el convoy hasta la estación del otro país, se presentará en la Aduana respectiva y, de acuerdo con el jefe de ésta, hará la entrega provisoria de los vagones en tránsito, mediante recibo.

5.o Para efectuar esta operación se tendrá á la vista el manifiesto general duplicado y se verificará el trasbordo ó descarga fiscalizando la mercadería, bulto por bulto, en presencia de los empleados de las empresas ferroviarias respectivas.

6.o Al terminar la descarga, se hará constar al pie de cada ejemplar del manifiesto el resultado de la verificación, firmando los empleados de la Aduana la declaración hecha, y con ellos, como testigos, los empleados de la Empresa ferroviaria respectiva, quedando la Aduana recibidora, así como el empleado de la Aduana de origen, cada uno, con un ejemplar del manifiesto, á fin de, por el primer tren á salir, ser remitido á la repartición competente, Aduana de origen y de destino.

7.o Esas operaciones deben efectuarse siempre de día, dentro del horario establecido, salvo el caso de fuerza mayor justificado. Las Aduanas tendrán siempre personal disponible para ese servicio desde la salida hasta la puesta del sol. Por excepción, en casos extraordinarios, en que el final de una operación de descarga ó trasbordo exija una ampliación de tiempo limitada por no poder ser aplazada dicha descarga sin perjuicio, debido á la partida del tren en las primeras horas del día siguiente, las Aduanas locales podrán autorizar la prolongación de ese trabajo por dos horas más.

8.o En caso de exportación de mercaderías sujetas á derechos de salida, deberá efectuarse el trasbordo en la estación terminal del país de procedencia, para lo cual el empleado de la Aduana en este punto, exigirá la prueba del pago de los derechos de exportación á que estuvieren sujetas.

9.o Cuando el trasbordo se efectúe en el país de procedencia de las mercaderías, se despachará el convoy con el mismo manifiesto general, y si los vagones tuvieran que seguir sellados hasta una población interior ó puerto de otro país, donde haya Aduana, se prescindirá de la verificación en detalle en la primera estación del país importador, y sólo se hará constar el estado de los sellos colocados por la Aduana del país de procedencia, pudiendo los vagones continuar el viaje á su destino, sujetos á los reglamentos é instrucciones adoptados en el país á que se destinan.

10.o Cuando se trate de mercaderías, sea de tránsito ó de exportación, que se destinen á cualquier localidad de cada uno de los países en la cual no haya Aduana, el despacho y la verificación deberán efectuarse en la primera estación del país de destino, pudiendo después seguir viaje solamente con los documentos exigibles en cada país para las mercaderías nacionalizadas.

11.o Las empresas ferroviarias deben poner avisos en los trenes de pasajeros, invitando á los viajeros á declarar los artículos sujetos á derechos que conduzcan en sus equipajes.

12.o Los pasajeros no podrán conducir bultos que contengan mercaderías sujetas á derechos, ó de importación prohibida, y los ferrocarriles no los deben admitir sino en las condiciones establecidas para la carga general de tránsito y en este caso con la debida documentación, y para el trasbordo el máximum de tiempo será de tres horas.

13.o Los trenes de pasajeros que conduzcan vagón especial de restaurant y cantina, con provisiones para el viaje ó sin ellas, no pueden ultrapasar con esos vagones el límite de la última estación fronteriza del país respectivo.

14.o Los empleados de los ferrocarriles no pueden, bajo ningún pretexto, vender mercaderías en los trenes, ni conducirlas ó transportarlas de un país á otro.

15.o Las direcciones aduaneras de los dos países se comunicarán recíprocamente las instrucciones y circulares dirigidas á sus agentes en la frontera, con referencia á la ejecución del presente convenio. Las mismas direcciones se pondrán de acuerdo para que el número de empleados de las respectivas reparticiones, así como sus horas de servicio, sean armonizadas en lo posible con las necesidades debidamente apreciadas del tráfico de ferrocarriles, de manera que se asegure, tanto de día como de noche, y en días feriados, la continuación del viaje por los pasajeros y sus equipajes, en el primer tren que deba salir, en combinación con el que llega del otro país, así como mantener en servicio el personal que corresponda, durante el tiempo necesario para el trasbordo de mercaderías en los términos establecidos en el artículo 9.o.

16.o Las aduanas de cada país pueden libremente proceder á la verificación de las mercaderías antes de su salida del país ó á su llegada, sea en las oficinas de frontera ó á su salida de los puertos, siempre que haya presunción de fraude.

17.o Cualesquiera de las direcciones aduaneras de los dos países podrá promover el acuerdo de la otra para adicionar, corregir ó modificar el presente convenio de reglamentación del tráfico internacional, consultando las facilidades de los servicios conexos.

18.o Lo consustanciado en el presente es firmado "ad referendum", por lo que será éste labrado en dos ejemplares para que cada uno de los signatarios envíe uno al Ministerio de Hacienda de que dependa.

Hecho y firmado en la ciudad de Porto Alegre, capital de Río Grande del Sur, á 28 de Marzo de 1914.

V. M. Carrió.
Cónsul General del Uruguay.

João Celestino Salvatori.
Sirviendo de Delegado Fiscal.

Es traducción fiel del original.

A. Rey O'Shanahan.

Montevideo, Octubre 19 de 1914.

Ferrocarril

MANIFIESTO DE CARGA para..........

Instrucciones: 1.° Este manifiesto será hecho por el jefe de la estación expedidora de la carga cuando va en tránsito directo al .... y por el jefe de la estación terminal cuando no sea la carga de tránsito directo. 2.° Debe ser una copia fiel del conocimiento presentado por el remitente.

Número de los vagones	Serie	N.°	Serie	N.°	Serie	N.°	Serie	N.°	Serie	N.°	Procedencia	En tránsito para......			
											Estación de embarque	Destino	Ferrocarril	Dia	Mes	Año
											....	....	....	....	....	....

Número del conocim'to	Marcas y números	Cantidad de bultos	Envase	Descripción de la carga	Peso en kilogramó	Remitente	Consignatario

Firma del Jefe de Estación de procedencia.	Firma del empleado de la Estación que entregue la carga.	Firma del empleado de la Estación que recibe la carga.	Firma del empleado de Aduana que entrega la carga.	Firma del empleado de Aduana que recibe la carga.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de Montevideo—Antecedentes relativos á la denuncia de la Comisión Auxiliar del Pantanoso de los perjuicios que le origina el paso de la caballada del Regimiento 6.o de Caballería en el camino Castro.

Escrito de Favaro y Cía. sobre eliminación de residuos domiciliarios.

—A la Intendencia Municipal de Rivera—Nota del Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo para la percepción de patentes de rodados.

—A la Intendencia Municipal de Cerro Largo—Nota de la Estación Agronómica sobre arreglo del camino que la une con la Estación del Ferrocarril Bañado de Medina.

—A la Intendencia Municipal de Maldonado—Su nota sobre contratación de un préstamo con el Banco de la República para hacer frente á las necesidades municipales.

—A la Intendencia Municipal de Flores—Antecedentes relativos á la apelación de varios vecinos de la 2.a sección de la resolución municipal que los obliga á retirar los alambrados en el camino á la Estación Arroyo Grande.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente relativo al llamado á licitación para la provisión de chapas de nomenclatura y numeración de la ciudad de San José.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente relativo al adoquinado de las calles de Pando (Canelones).

—A la Contaduría General del Estado—Notas (2) de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres sobre versión en la Sucursal del Banco de la República de lo recaudado del impuesto de timbres sobre guías en la 2.a y 3.a semanas de Septiembre ppdo.

—A archivar — Antecedentes relativos á la gestión de pronto despacho de la Usina Eléctrica de Florida del asunto sobre liberación de derechos para materiales de consumo en el corriente ejercicio.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á la solicitud de la municipalidad de Minas de prórroga de plazo para el expendio de patentes de rodados en el actual ejercicio.

—A la Contaduría General — Nota de la Jefatura Política de Canelones comunicando que ha sido suspendido el comisario de la 8.a sección.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando que los puestos de Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 1.a sección y el de revisador de impuestos internos son desempeñados por un mismo empleado.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Angela Cairelle de Garbarino, identidad.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Oficina de Estadística y Publicaciones pasa el informe del Consulado del Uruguay en Oporto sobre estado de sementeras y cosechas en esa región.

—Con el informe de la Comisión Especial de Distribución de Semillas pasa al Consejo del Instituto Nacional de Agronomía su nota sobre pedido de semillas para la Granja Modelo.

—A informe de la Inspección de Minas é Industrias pasa la solicitud de exoneración de derechos para materiales destinados á la usina de los señores R. Ramos Suárez y Cía.

—Pasan á la Escuela Nacional de Artes y Oficios las notas de la Intendencia Municipal de Minas y del Consejo Penitenciario sobre pago de cuentas que le adeudan á la Escuela.

—Ministerio de Hacienda—Solicitudes de devolución de derechos abonados por la Compañía Liebig's números 28, 29 y 30.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno pasan los antecedentes relacionados con el cobro del impuesto de pesas y medidas del Departamento de Minas

—Pasan al Consejo de la Escuela de Veterinaria con la aprobación del Poder Ejecutivo los antecedentes relacionados con el horario propuesto para sus oficinas.

—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con la solicitud de licencia del peón de la Dirección de Minas é Industrias Ciro F. Alvarez.

—Solicitud número 287 de "La Transatlántica".

—Oficina de Estadística y Publicaciones—Informe sobre sementeras en Nápoles.

—A la Inspección de Minas é Industrias pasan á informe los antecedentes relacionados con el pago de derechos mineros por el oro extraído de las minas de San Gregorio.

—Ministerio de Interior—Nota de la Oficina de Estadística y Publicaciones pidiendo un resumen anual de estadística municipal sobre número de ovejas, etc., etc., faenados en el Departamento de Montevideo.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Antecedentes relacionados con un recorte enviado por la Legación del Uruguay en Estados Unidos relativo á la utilización de la gasolina en la industria agrícola.

—A informe de la Oficina de Exposiciones pasan los antecedentes relacionados con la llegada á Porto Alegre de la primera remesa de materiales destinados al Museo Uruguayo de esa Capital.

—Oficina de Estadística y Publicaciones—Nota del Consulado del Uruguay en Nueva York sobre decrecimiento del ganado ovino en los Estados Unidos.

—Inspección de Minas é Industrias—Solicitud número 1 de Santiago Ferrando.

—A informe de la Inspección de Ganadería y Agricultura pasan los antecedentes relacionados con la solicitud de privilegio de invención de un sistema de señales titulado "Trisigno Sud Americano", del señor Bernardo Britos Morales.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Solicitud de introducción de ganado de J. L. Laugarou.

—Contaduría General—Nota de la Escuela Naconal de Artes y Oficios sobre designación de don Manuel Rodríguez Riveiro para peón de comedor.

—A la Dirección de la Revista pasa la nota del señor F. Loria, de Méjico, pidiendo envío de la Revista.

—Ministerio de Obras Públicas—Pasa la solicitud número 1 de Benausse y Cía.

—Inspección de Minas é Industrias — Solicitud número 1 de la Compañía de Aguas Corrientes.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Solicitud de admisión al país de ganado de A. Arocena y Cía.

—Contaduría General—Nota de la Escuela Nacional de Artes y Oficios sobre designación de don Antonio Chacharol para guardián nocturno del establecimiento.

Liquidaciones á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por concepto de pasajes, etc., expedidos durante los meses de Diciembre de 1913, Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año, cuyo importe es de $ 290.83, 133.02, 203.02, 825.89 y 306.84, respectivamente.

—Inspección de Policía Sanitaria Ani-

mal—Informes sanitarios del ganado en Glasgow, Valencia, Suiza, Austria-Hungría y Lisboa.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 1914.

1—Se aprueba el contrato "ad referendum" celebrado por la Dirección de Vialidad con los señores Vicente Demoro y Francisco Manfré para la provisión, de acuerdo con la propuesta aceptada por resolución de fecha 1.o del corriente, de 5.500m3 de pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto.

2—Se resuelve recibir provisoriamente, á contar desde el corriente mes, la pila número 9 del puente que se construye sobre la Barra del río Santa Lucía.

3—Se pasan al Agente Fiscal del Departamento de Minas para que inicie el juicio respectivo, los antecedentes relativos á la expropiación al señor Luis Falagiani de una parcela de terreno destinada á la prolongación de la Avenida General Artigas hasta el puente sobre el arroyo San Francisco.

4—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para invertir hasta la suma de $ 100.00 en la adquisición de un motor eléctrico destinado al torno que tiene á su servicio.

5—Se dispone que el señor Arturo Passano, actual sobrestante de las obras de la Cárcel Penitenciaría, pase á prestar iguales servicios en las de reparaciones del local de los Talleres Gráficos del Estado.

6—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para invertir hasta la suma de 150.00 en la reparación del torno de La Teja y adquisición de un motor eléctrico para comando del mismo.

7—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de $ 145.36, importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante la 2.a quincena de Agosto y 1.a y 2.a de Septiembre ppdo., en los estudios que se practican en los terrenos de La Teja, adquiridos por el Gobierno.

8—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de $ 636.25, importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante la 1.a quincena de Julio, 1.a y 2.a de Agosto y 1.a de Septiembre ppdos., en la reparación, rasqueteo y pintura de la draga "Uruguay IV".

9—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de $ 736.90, importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante la 2.a quincena de Julio, 1.a y 2.a de Agosto y 1.a de Septiembre ppdos., en el transporte de barro, reparaciones, etc., en el "Gánguil VII".

10—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de $ 432.75, importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante la 2.a quincena de Julio, 1.a y 2.a de Agosto y 1.a de Septiembre ppdos., en la reparación, rasqueteo y pintura de la draga "Uruguay III".

11—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de $ 1.935.87, importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante la 1.a y 2.a quincenas de Julio, 1.a y 2.a de Agosto y 1.a y 2.a de Septiembre ppdos., en la reparación, rasqueteo, etc., del "Gánguil IV".

12—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de $ 814.85, importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante las quincenas 2.a de Julio, 1.a y 2.a de Agosto y 1.a y 2.a de Septiembre ppdos., en la instalación eléctrica, reparaciones, etc., del "Gánguil VI".

13—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de de $ 787.00, importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante las quincenas 2.a de Julio, 1.a y 2.a de Agosto y 1.a y 2.a de Septiembre ppdos., en la reparación del "Gánguil V".

14—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de diez pesos ocho centésimos ($ 10.08), importe de la cuenta de la Compañía Telegráfica Western por concepto de un telegrama enviado por el Ministerio de Obras Públicas á la Legación del Uruguay en París en Agosto ppdo.

15—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), que se pone á disposición del ingeniero don Juan A. Alvarez Cortés, para sufragar los gastos que demande la ejecución por Administración de las obras de consolidación que se llevan á cabo en el puente sobre Piedra Alta del río Santa Lucía Chico.

16—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de mil setenta y ocho pesos cuarenta centésimos ($ 1.078.40), importe de las cuentas de los señores Passano Hnos., Vicenti Salvo, Pablo Ferrando y otros, por materiales suministrados durante Agosto ppdo. á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas, con destino al consumo de las dependencias de dicho Ministerio.

17 — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de treinta y dos pesos ($ 32.00), importe de las cuentas del "Diario Oficial" y "El Día", por publicación de avisos llamando á propuestas por segunda vez para la modernización del faro de la Isla de Farallón.

18 — Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de sesenta y dos pesos ($ 62.00), importe de los jornales devengados durante la segunda quincena de Julio y primera y segunda de Agosto próximo pasado por el personal que trabajó en la reparación de la derrocadora Lobnitz.

19 — Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ciento diez y nueve pesos con setenta centésimos (pesos 119.70), importe de los jornales devengados durante la primera y segunda quincenas de Julio, Agosto y Septiembre próximo pasados por el encargado del semáforo de señales del tren de dragado.

20 — Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de trescientos treinta y nueve pesos con veinte centésimos ($ 339.20), importe de los jornales devengados durante la segunda quincena de Julio, primera y segunda de Agosto y la primera de Septiembre próximo pasados, por el personal que trabajó en la construcción de botes de servicio para los gánguiles números 5, 6 y 7.

21 — Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de treinta y tres pesos ($ 33.00), importe de jornales devengados durante la primera quincena de Septiembre próximo pasado por el personal que trabajó en la reparación del vapor "Presidente Cuestas".

22 — Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de doscientos diez y nueve pesos ($ 219.00), importe de los jornales devengados durante la segunda quincena de Julio y primera y segunda de Agosto y Septiembre próximo pasados en la reparación de la draga "Uruguay I".

23 — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de treinta y cuatro pesos (pesos 34.00), importe de las cuentas del "Diario Oficial" y "El Día" por publicación de avisos llamando á propuestas para la construcción de las obras de ampliación del puerto del Salto.

24 — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de veintidós pesos con cincuenta centésimos ($ 22.50), importe de la cuenta de los señores Eugenio Barth y Cía. por instalación de luz eléctrica para el servicio del laboratorio fotográfico de la Dirección de Arquitectura.

25 — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00), destinada á sufragar los gastos que demande á la Dirección de Vialidad la construcción por Administración de la carretera de Pache á Florida.

26 — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de once pesos con sesenta y seis centésimos ($ 11.66), importe de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes y de la Usina Eléctrica de Montevideo por suministro de agua y energía eléctrica á la usina de las boyas A. G. A. durante Septiembre próximo pasado.

27 — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento ochenta y dos pesos con cinco centésimos ($ 182.05), importe de los jornales devengados por los obreros que trabajaron á las órdenes de la Inspección Técnica Departamental de Rocha durante la segunda quincena de Septiembre próximo pasado en el arreglo del camino nacional de Rocha á Montevideo.

28 — Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de diez mil trescientos noventa y cuatro pesos con diez y siete centésimos (10.394.17), importe de las planillas de sueldos del personal y gastos por el mes de Septiembre próximo pasado de los empleados y embarcaciones utilizados por la Dirección Puerto de Montevideo en los trabajos de dragado del puerto.

29 — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de diez pesos ($ 10.00), destinada á abonar la cuenta de don José Garesse por la provisión de cuatro prensas destinadas al laboratorio fotográfico de la Dirección de Arquitectura.

30 — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00), destinada á abonar los gastos que demande á la Dirección de Vialidad la ejecución por Administración de las obras de construcción del puente sobre el Paso del Borracho en el río Tacuarembó Grande.

31—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.00), importe de la cuenta de la Compañía del Ferrocarril Central por el alquiler por Septiembre próximo pasado del local que ocupa la Dirección de Ferrocarriles.

32— Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento cuarenta y nueve pesos treinta y dos centésimos ($ 149.32), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Septiembre próximo pasado en el arreglo de boyas A. G. A.

33—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de tres mil ciento sesenta y un pesos cuarenta y dos centésimos (pesos 3.161.42), importe de las cuentas de los señores Brito Foresti, Rolando y Cía., Cassarino Hnos., Serra y Rotondo y otros, por materiales suministrados durante Agosto próximo pasado á los Almacenes

del Ministerio de Obras Públicas para el consumo de las dependencias de dicho Ministerio.

34—Se libra orden de pago por la suma de ochocientos treinta y seis pesos ($ 836.00), destinada á abonar á los señores Laymet, Gain y Gratadoux, ex contratistas de la galería subterránea en el arroyo Pantanoso, la indemnización que le fué fijada en el arbitraje relativo á la rescisión del contrato.

35—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

36—Se libra orden de pago por la suma de nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos cincuenta centésimos (pesos 9.884.50), destinada á abonar á la Sociedad Esercizio Basini, de Génova, contratista de la construcción de un vapor remolcador para el servicio de los transportes autorizados por la ley de 29 de Enero de 1912, el importe de la segunda cuota del 20 o|o del costo de dicho vapor.

37—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

38—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado por la Dirección de Vialidad con don Francisco Donato para la construcción de dos trozos de macadam en el camino que de la Estación Capurro conduce al Paso de Belastiquí.

39—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de carretera de Guadalupe á Pache comprendido entre los kilómetros 0.034 y 1.740, y se libra orden de pago por la suma de dos mil novecientos noventa pesos sesenta y cinco centésimos ($ 2.990.65), importe del certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor del contratista señor Juan A. Casterés por concepto de la devolución del 10 o|o retenido en garantía.

40—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

41—Se dispone que el sobrestante de las obras de la Escuela en Santiago Vázquez, don José M. Claret, pase á desempeñar iguales comisiones en las de la ex quinta de Castro.

42—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de dos mil novecientos concuenta y ocho pesos veinticuatro centésimos (pesos 2.958.24), importe del certificado número 9 expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor Juan A. Casterés por obras ejecutadas en la carretera de Solís á Minas durante los meses de Julio y Agosto próximos pasados.

43—Se libra orden de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200.00), importe del certificado especial número 3 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores Juan Storm, A. Guerra Romero y H. Acosta y Lara, contratistas de los estribos, pilas y carreteras de acceso al puente sobre la barra del río Santa Lucía.

44—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

45—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos cuarenta y seis centésimos ($ 2.492.46), importe del certificado número 10 expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor Juan A. Casterés por obras ejecutadas en la construcción de la carretera de Solís á Minas durante Septiembre próximo pasado.

46—Se libra orden de pago por la suma de doce mil trescientos treinta y cuatro pesos treinta y dos centésimos (pesos 12.334.32), importe del certificado extraordinario expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores J. Storm, H. Acosta y Lara y A. Guerra Romero, contratistas de las pilas, estribos y accesos al puente sobre el río Santa Lucía, por 185m3.200 de hormigón preparado para la pila número 7 de dicho puente.

47—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

48—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de carretera de Guadalupe á Pache comprendido entre los kilómetros 4.359.50 y 5, y se libra orden de pago por la suma de setecientos treinta pesos veintinueve centésimos ($ 730.29), importe del certificado expedido á favor del contratista señor Juan A. Casterés por concepto de la devolución del 10 o|o retenido en garantía.

49—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

50—Se libra orden de pago por la suma de seis mil cuatrocientos nueve pesos con sesenta y dos centésimos ($ 6.409.62), importe del certificado número 16 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores J. Storm, A. Guerra Romero y H. Acosta y Lara, por obras ejecutadas en la construcción del puente sobre la barra del río Santa Lucía.

51—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

52—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de carretera de Guadalupe á Pache comprendido entre los kilómetros 5 y 6.476.50, y se libra orden de pago por la suma de mil cuatrocientos setenta pesos con treinta y dos centésimos ($ 1.470.32), importe del certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor del contratista, señor Juan A. Casterés, por concepto de la devolución del 10 o|o retenido en garantía.

53—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

54—Se libra orden de pago por la suma de dos mil quinientos pesos (pesos 2.500.00) destinada á abonar el exceso de gastos producido en la construcción del edificio para la Jefatura Política de Maldonado por concepto de aumento de jornales y de obras ampliatorias llevadas á cabo.

55—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

56—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de carretera de Guadalupe á Pache comprendido entre los kilómetros 8.326.50 y 8.826.50, y se libra orden de pago por la suma de ochocientos cuarenta y dos pesos con sesenta y cinco centésimos (pesos 842.65), importe del certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor del contratista señor Juan A. Casterés, por concepto de la devolución del 10 o|o retenido en garantía.

57—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

58—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de carretera de Guadalupe á Pache, comprendido entre los kilómetros 3.240 y 4.131.30, y se libra orden de pago por la suma de mil seiscientos ochenta y tres pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 1.683.45), importe del certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor del contratista señor Juan A. Casterés, por concepto de la devolución del 10 o|o retenido en garantía.

59—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

60—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad para la construcción de un puente sobre el arroyo Las Piedras, en Melilla, y se dispone el llamado á licitación correspondiente, en el bien entendido de que los vecinos que han ofrecido su concurso para la realización de la obra concurrirán con la suma de $ 2.500.00 para la construcción de la misma.

61—Se aprueba el trazado del camino á construirse desde la carretera de Toledo á San Jacinto hasta la Estación Toledo y se dispone que la Dirección de Vialidad formule el proyecto respectivo para proceder á la licitación correspondiente.

62—Se autoriza la construcción, dentro de la suma aproximada de pesos 35.000.00, de los trozos de carretera necesarios entre el pueblo San Juan Bautista y la Colonia de Alienados y se dispone que por la Dirección de Vialidad se proceda al llamado á licitación correspondiente.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto, á sus efectos, la cuenta de la Dirección Puerto por suministro de agua al transporte "Río Branco" durante el mes de Agosto ppdo.

—Se pasa á informe de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres la nota de la Inspección Técnica Departamental de dicho Departamento solicitando se le provea de un vehículo.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta de don Lorenzo Adobatti por trabajos practicados en el local de copias heliográficas y cuyo importe es de $ 14.40.

—Se pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles el telegrama de la Intendencia Municipal de Tacuarembó sobre rebaja de fletes de mercaderías destinadas á la cantina municipal.

—Se pasa á la Dirección Puerto de Montevideo su nota solicitando materiales para la construcción de las caballerizas para el servicio de los galpones V y Z de la Aguada.

—Se pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, los comprobantes de gastos originados á la Dirección Puerto de Montevideo durante los meses de Abril, Julio, Agosto y Septiembre ppdos.

—Informados por la Dirección de Topografía se pasan al Ministerio del Interior, á sus efectos, los antecedentes iniciados por la Intendencia Municipal de Rivera sobre numeración y división de los solares de la planta urbana de dicha ciudad.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, á sus efectos, el presupuesto por el mes de la fecha del vapor "Oyarvide".

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la planilla de presupuesto por el mes de la fecha de la chata-depósito C.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO DELMIRO SANTOS, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 17, ACUSADO DEL DELITO DE INSUBORDINACIÓN CON MALTRATO DE OBRA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Octubre 22 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio contra el soldado Delmiro Santos, del Batallón de Infantería número 17, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan José Delbali, del delito de insubordinación, con maltrato de obra, por lo que solicita le sea impuesta la pena de un año de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el enjuiciado ingresó al Ejército, como soldado contratado por el término de veintiséis meses, con opción á la paga íntegra que establece el artículo 11 del Código Militar, el día 8 de Mayo del año en curso (fojas 11);

Que hallándose el enjuiciado, en compañía de otros camaradas, el día 10 de

Julio último, á las 21 horas próximamente, en la casa de comercio de don Antonio Palermo, sita en el camino de Abegño, se produjo una discusión entre el dueño del negocio y los soldados Luis Burgueño y el prevenido, á consecuencia de que éste se negaba á pagar la parte que le correspondía en un gasto que, conjuntamente con Burgueño, habían efectuado en la casa; Que pasando en ese momento por el almacén el cabo Antonio Cándido, oyó la discusión, y sospechando fuera ella producida por soldados de su cuerpo, penetró en él, é intervino, mandando callar á los soldados nombrados, que seguían discutiendo; Que momentos después el enjuiciado inició nuevamente la cuestión, por lo que el cabo le ordenó que marchara para el cuartel, y como no fuese obedecido, le dió la voz de preso, reiterándole á la vez la orden antes dada, y al salir el cabo de la casa, el encausado le asestó un golpe en la cabeza con un banco, produciéndole la herida contusa de que instruye el recaudo de fojas 8, siendo en seguida reducido por el mismo clase y conducido al cuartel, donde fué entregado en la guardia de prevención (fojas 13 vuelta, 15, 17, 21, 23 vuelta, 26 vuelta, 36 vuelta, 38, 39, 40, 41 y 42 vuelta;

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito previsto y penado en el tercer caso del artículo 860 del Código Militar, de acuerdo con el 813 y lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 23 de Septiembre de 1907;

Que además de la atenuante 13 del artículo 752 de la ley militar, que el señor Fiscal reconoce en favor del reo, le favorece también la número 19, que reclama la defensa, por estar legalmente constatada á fojas 14 vuelta la buena conducta anterior, no así la número 8, que también entiende la defensa le corresponde;

Que no obstante reconocer esta instancia la buena conducta anterior del encausado, la pena solicitada por el acusador es la que legalmente debe aplicársele, por ser ella el mínimo de la señalada por la ley;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido como reo del delito de insubordinación con maltrato de obra, á sufrir la pena de un año de prisión, que cumplirá en forma legal, sin perjuicio del cumplimiento del empeño testimoniado á fojas 11.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Kilinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley (discorde en cuanto al cumplimiento del contrato). — Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Auxiliar 1.º

INSTITUTO NACIONAL FÍSICO-CLIMATOLÓGICO

OBSERVATORIO CENTRAL: PRADO - MONTEVIDEO

Sección Servicio Pluviométrico

Boletin decádico del 1 al 10 de Octubre de 1914

Departamento	*Localidad*	*Lluvia*	*Granizo*	*Anotaciones*
Artigas	Cuaró P. Farías	M/m. 4.7	—	Campos, empastados. Haciendas, bien.
	Isla Cabello	» 41.3	—	Estado de los campos y ganados, bueno. No existen sementeras.
	Palma Sola	» 37 5	—	Los campos y ganados, bien.
	San Eugenio	» 42 0	—	Haciendas y pastoreos, en muy buenas condiciones.
	Santa Rosa	» 75 2	—	Los campos, siguen empastados. Las sementeras, mejoran.
	Yacaré	» 37 4	—	Campos y sementeras, regulares.
Canelones	Guadalupe	» 0.0	—	Campos, empastados.
	Migues	» 0.0	—	Campos, en buen estado de pastura.
	San Ramón	» 0.0	—	Campos, buenos. Sin enfermedades las haciendas.
Cerro Largo	Artigas (Villa)	» 54.9	—	Estado de los campos, bueno. Las sementeras, mal.
	Melo	» 80.5	—	Campos, empastados. Estado general de las haciendas, bueno.
	P'tas. del Sauce	» 39.5	—	
Colonia	Carmelo	» 4.7	—	Campos, bien empastados. Ganados, en general, bien. Trigos y demás sementeras, se presentan bien.
	Colla	» 0.0	—	Campos, buenos. Sementeras, regular. Las haciendas, en buen estado.
	Conchillas	» 0.0	—	Campos, empastados. Las sementeras, se presentan bien hasta ahora.
	Estanzuela (Estacion N.)	» 4.2	—	Las sementeras, se hallan en buen estado y mejoran. El ganado, bien alimentado
	La Paz	» 0.0	—	Campos, bien. Haciendas, sin enfermedades. Las sementeras, bien.
	Miguelete	» 0.0	—	Campos y sementeras, en regulares condiciones. Ganados, bien.
Durazno	S'andi del Tala	» 79.3	—	Campos, sementeras y vacunos, bien.
	Villas Boas	» 77.8	—	Campos y sementeras, muy bien. Ganado, vacuno idem. Va disminuyendo la mortandad en los lanares.
Flores	Trinidad	» 32.5	—	
	P'tas.del Sauce	» 6 2	—	Campos, en buen estado. Sementeras, mal.
Maldonado	Pueblo Aiguá	» 18 4	—	Campos, regularmente empastados.
	Garzón	» 2 0	—	Heló 4, 5, 6 y 7. Los campos, en regular estado. Vacunos y sementeras, bien. Lanares, regular.
	Maldonado	» 0.6	—	
Minas	Barriga Negra	» 5.7	—	Heladas, 5 y 7. Campos, en buen estado. Sementeras, se presentan mejor de dia en dia.
	Pirarajá	» 37 7	—	Campos, muy empastados. Sementeras, hasta la fecha, se presentan mal.
	Pueblo Solis	» 4 4	—	
Montevideo	Obsv'rio Central	» 2.4	—	
Paysandú	Arbolito	» 48.8	—	Helada el 6 y el 7.
	Guichón	» 71 5	—	Campos, bien. Haciendas, idem.
	Sacra (Estación Agronómica)	» 32.4	—	Campos, bien empastados. Sementeras, se presentan bien.
	Sarandi de Guaviyú	» 34.1	—	Campos, ganados y sementeras, bien.
Río Negro	Nuevo Berlin	» 47.5	—	Campos. en buen estado. Vacunos y ovinos, gordos. Algunos casos de sarna. Hubo alguna mortandad de borregos á causa de los frios y lluvias. Trigos y linos, muy bien. Gran siembra de maiz cuarentino en su totalidad.
	Sánchez	» 71.1	—	Campos y sementeras, en buen estado.
Rivera	Ataques	» 93.7	—	Campos y vacunos, en buen estado. Lanares, regular. Hubo mucha mortandad. Se cultivan maiz, porotos y boniatos.
	Blanquillos	» 51.4	—	Campos, bien. Ovejas, atacadas de lombriz. Se originó bastante mortandad. Se espera muy poco resultado de las esquilas recién empezadas. Agricultura muy atrasada.
	Caraguatá	» 87.6	—	Campos y vacunos, en buen estado. Lanares, regular. Hay abundancia de lanas. Se cultivan maiz y porotos.
	Minas de Corrales	» 8.6	—	Campos, bien. Haciendas vacunas, regulares. Ha sido considerable la mortandad de ovejas. Lanas, en bastante mal estado. Sementeras, atrasadas.
	Yaguarí	» 94 1	—	Campos, regular. Idem vacunos. Lanares, en mal estado. Empiezan las sementeras, sobre todo maiz y porotos.
Salto	Arerunguá	» 36 3	—	Campos, en buen estado. Sementeras, no existen.
	Belén	» 14 0	—	
	Col. Lavalleja	» 28.3	—	Campos, bien empastados. Maizales, bien.
	Valentín	» 87 0	—	Estado general de los campos, bien.
San José	San José	» 0.0	—	Helada el 7.
	Cerro Pelado	» 4.5	—	Campos, haciendas y sementeras, regular.
Soriano	Chacras	» 21.1	—	
	Curupí (Ch. Reyner)	» 0.3	—	Campos, buenos. Haciendas, bien. Sin epizootias. Helada el 6.
	Duraznito	» 10.4	—	Campos, regulares. Sementeras, en muy buenas condiciones, sobre todo el trigo.
	Mercedes (Caviglia)	» 15.6	—	Sementeras de trigo, muy bien. Se acabó la siembra de lino; sigue la de maiz; viñedos, bien campos, regular. Haciendas, bien. Empezó la esquila.
Tacuarembó	Pedernal (F. Braga)	» 0.6	—	Campos y haciendas, buenos. Esquilas.
	Tacuarembó	» 23 5	—	
Treinta y Tres	Olimar Grande	» 110.8	—	Campos, en buen estado.
	Vergara	» 70 1	—	Los campos, bien empastados. Haciendas vacunas, gordas. Gran mortandad en los lanares á causa de la lombriz.

Montevideo, Octubre 21 de 1914.

Luis Morandi,
Director.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 22 de Octubre de 1914

Trámite — F. Revello con el Fisco, Recurso E. de Nulidad. Una causa por homicidio y otra por robo, recurso de casación.

Definitiva — F. Carlessi (hijo) con Federico Paullier, cobro de pesos.

Administrativo — Auto acordado de la Excma. Alta Corte con motivo de una publicación aparecida en el número 3847 del diario "El Tiempo". Antecedentes sobre la solicitud de don A. Gibbs para que se le expida un certificado. Comunicación de la Honorable Cámara de Representantes solicitando el envío de varios expedientes sobre juicios de tachas. Idem del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda relativa al protocolo del extinto escribano don T. Narvaja. El doctor J. M. Sánchez solicita se le acredite su práctica de protocolo.

Expedientes entrados — Administrativos: 7; en consulta: 10; relaciones quincenales: 37; oficios librados: 8; cuadernos de protocolo revisados y rubricados: 26.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 22 de Octubre de 1914

Trámite — Juan Francisco Oteiza con el doctor Bernardino Ayala (hijo). Esteban Garat con Alberto G. Pombo y Humberto de Silla. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite — Tomás Berreta denuncia de minas. Asistencia Pública Nacional con Román Bascue. Juan Antonio González con Pablo Platero. Santiago Pompdoro prescripción.

Interlocutoria — Luis Barboza con Pílades Perachi.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 22

Trámite—Test. P. Schiappanosse Loppia. Suc. F. M. Latorre. Suc. J. J. Erbiti. Suc. D. M. de Carneiro. Suc. A. Carneiro. Suc. Clara B. de Moraglio. N. Brofman con N. Goldberb. Antecedentes relativos al incapaz J. C. Leone. Suc. C. Carbonell. A. Manuel Serrato, ciudadanía. N. Les con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. C. Brandes y C. Schenzer con J. F. de Pereira. F. A. de Assumpcao con P. Perachi. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno en autos M. Cores. C. B. de Pagani, por sus menores hijos R. P. de Uboldi. F. Deagustini con suc. M. D. de Durán. Suc. J. Maneiro. R. M. de Gallo, por su menor hija. Suc. J. Villemur. Suc. E. Rivera. Suc. T. M. Smith. H. Rodríguez de Res con C. Volonté (2). Suc. J. L. Dapuelo. Suc. A. M. de Varela. R. Terni con L. N. Pérez, apelación del Juzgado Letrado de Treinta y Tres. Antecedentes relativos al menor A. Alanis. J. M. Platero y otros, información. T. D. de Acosta con R. Acosta. Suc. R. Fraga de Andrés. Suc. L. Revuelta y M. C. de Revuelta. Antecedentes relativos al incapaz P. Piñol. F. Villot con la Empresa de Tranvías "La Comercial". I. Eloy con V. Finochetti, apelación del Juzgado Letrado Departamental.

Denitivas—C. U. Olivera con suc. A. V. de Carreras.

Patricio A. Pereira, Actuario

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite—A. Cerizola con S. Rodríguez. Suc. de L. Beltrán Cuello, inc. C. y Aresti con E. S. Médica. I. Bargas y otros con J. Peirano y otros. D. Viera con A. Díaz. Suc. de P. Roberti. Suc. de A. Verdera, incidente R. González. Suc. de P. Castilla y otros. Suc. de J. N. Burgueño. I. Pereira. Suc. de M. Valabrega. Suc. de M. Varela de Silva. Test. de J. Cernada. Suc. de F. E. de Marini. J. Lafranchini con R. Gutiérrez. V. González y Gómez con suc. de A. Aguilera. Suc. de I. Falsón (2). Suc. de L. Ceppi y otros. L. Tort con J. y J. Guisoli. J. R. Chans con "La Comercial". Suc. de R. Terradeflo. F. Acquarone con test. de M. Muñoz. Sucs. de V. Causillo y otros. J. J. Zuaznabar con R. Rivas. F. Piria con F. Pérez. Suc. de M. Lorenzini de Seregui ó Seregui. Sucs. de M. D. de Gorostiza y otro.

Interlocutorias — V. Pinillos con M. H. de Fernández de Puig y otra. Test. de A. Giudice.

Definitivas — B. Serafino y otra. Test. de J. J. Ruiz. Suc. de S. Robaja. D. P. Lorena. Sucs. de H. P. de Tezanos y otra. Suc. de B. M. de Esteves. Suc. de E. Vidueiro. M. Palacio de Portilla con J. Palacio.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 22

Trámite — Suc. T. G. de Negri. Suc. J. Rodríguez. Test. J. Paredes. Suc. N. O. de Lyqons. Sucs. R. G. de Lefebre, F. Lefebre y P. M. Violante. Test. J. F. Díaz y B. Fernández de Fernández de A. Mazaeda. Suc. A. Domínguez. Suc. L. Gazzano. Suc. E. Apotheloz. Suc. A. Ross Lafone. Suc. B. Lorenzo. Suc. L. Scarone (2). Suc. M. S. G. de Baltar ó Balta. L. Roselló contra M. Zapater. B. Bouriano contra la suc. T. Gandolfo de Negri. C. Nieva. A. B. de Bonifacio. R. G. Otero contra S. y Udabe. Urta y Cía. contra la suc. L. Castiglioni. Banco Popular del Uruguay contra C. Bianchi. C. F. del Uruguay contra A. O. de Caffera é I. Caffera. C. F. del Uruguay contra A. Carfagno. E. C. Bonavia. E. y G. Cáceres. M. B. Artigas. C. D. A. de Inda. J. Rodríguez, tutela. E. E. de Olulow. M. J. A. de Hargain. A. Manzano con A. Bubrich. C. B. de Barrios. J. Gerardi, cumplimiento de los artículos 115 y 116 del Código Civil. G. Pagani, intestado.

Interlocutorias — Suc. B. del Campo. Suc. F. Basso. Test. C. G. de Folqués. Suc. J. M. Flores.

Definitivas — J. D. R. de López. Test. M. Ellauri. Suc. J. Mourillo de Casas. F. Verde y Sánchez con R. de Armas.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 22

Trámite—Gabriel Otero y Mendoza con Comisión Liquidadora del Banco Nacional. Dirección General de Aduanas con Esteban Brea. Intendencia Municipal de Montevideo con suc. Andrés Passolini. Bibiano Graña y otros con Fisco. Dirección General de Impuestos con José Borteiro. La Aduana de Montevideo con Américo Eazzani. Fisco con Guillermo Bernasconi. Dirección General de Aduanas con Soza y Pons. Fisco con Bibiano Soboredo y otros. Aduana de la Capital con Luis Parma. El Estado con José A. Lapido.

Interlocutoria—L. Weissell con el Estado.

Definitiva—Dirección General de Aduanas con Cornelio Del Dulk.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 22

Trámite—Alvarez y Cía. con Piñeyrúa Hnos. F. Dix con M. Cavalli. L. Dupin con J. Crosi. M. Ferreyro con Urta y Cía. L. Tuso con C. M. Sacarelo. La Caja Obrera con C. Lavina. N. Bergallo con O. Sacarello Xantúnez. T. Alonso con J. Tises. T. Alonso con J. M. Bermúdez. A. Berro con la suc. de P. V. Irigoyen. R. F. Berro con L. Caselli. B. Sommaruga con B. y Barceló. Towers Elis y Cía. con Francisco Susena. A. Hachiweg con Szuc y Raedler. P. P. Risso con F. P. Pírez. G. Johnston y Campbel Lda. con P. Isolino Rodríguez y J. M. Navarrete y Cía. C. de la María con G. Carré. Surraco y Rey y Colombo con la suc. J. Feri. C. Bonilla, conc. prev. judicial. E. Isain. conc. prev. judicial. F. Leicht, conc. prev. extrajudicial. P. Biggatti, conc. prev. judicial.

Interlocutorias — José y Antonio Cunioli. conc. prev. judicial. A. Angelini, conc. prev. judicial. A. C. Gara y Cía., solicitando matrícula de comerciante. D. Bernadou con F. M. Acosta. Strauch y Cía. con J. M. Garmendia. P. Duque Saavedra, conc. prev. judicial.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite—A. Abenante con L. Macedo. La Caja Obrera con M. Rivero y J. B. Bidart. L. Restano con P. L. Orechia. A. Quintín Dall'Orso con Maumus y Dodero. L. Polanco, conc. prev. extrajudicial. Miguel Ruffa con la Compañía Argentina de Navegación N. Mihanovich (Limitada). B. de Crédito con A. Zuviliaga y L. Corpetto. P. de Anda con J. Vacca y Catalina P. de Vacca. Oficio del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno en autos Moor Boos y Cía. con J. Lasallecorgo. Froumel y Cía. con Enrique L. Nebel. J. Mariño é hijo con F. Pagani y A. Galaret y Cía. F. Giménez, concordato preventivo judicial. M. S. Olivera con L. Dupin. Pesquera y Cía. con Díaz Aznárez y Cía. Banco de la República con E. Bonifacio. H. Cazabán con A. Panigatti. Oficio del Registro de Embargos é Interdicciones en autos R.

Scelza. Conc. preventivo extrajudicial. O. de la Alta Corte de Justicia en autos J. Villalengua con E. G. Huertas. R. Scelza. Conc. preventivo extrajudicial. A. Bulbi con J. Givaccini.

Interlocutorias — S. D'Alessandro con H. Gagliardi.

Definitiva — Viuda é hijos de Medardo Rodríguez con J. Gauthier. J. Helguera y Goicoechea, rúbrica de libros.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite — Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones número 2372. C. Daignau con Otto Degener. C. Perrone suc. L. S. Giménez con F. L. Quesada. J. B. Patich con Gil Vera. F. Massatic. con A. Trigo, inc. por costas. E. Mario, ciudadanía. Ursula M. de Alonso, inscripción en el Registro del Estado Civil. A. Raimonde y M. Camaño, sucesiones. J. Burghi (hijo), inscripción en el Registro del Estado Civil. J. Pascual y otra, inscripción en el Registro del Estado Civil. A. García con F. Vidal. J. Bustello, inscripción en el Registro del Estado Civil. Paulina González, antecedentes. S. Pintos con M. Salvat. H. Eguquisen con J. Clivio. D. Novoca con F. Puig. L. Ferrando con Gentile, sucesión. M. González con M. Piffaretti. C. Cornello con M. Ferrán. L. J. Vidal solicitando quitas y esperas. Medini y Cía. con D. de Iglesias. A. Devegusan con L. Dupuy. B. Eguía, ciudadanía. M. Vincet, ciudadanía. Romero Cassarino, inscripción en el Registro del Estado Civil. D. Mains, ciudadanía. Exhorto del señor Juez L. de Comercio número 1409. Exhorto del señor Juez L. Departamental de Canelones número 1409. C. Cornelio con M. Ferrán. S. Isi, ciudadanía. F. Moissi, auxiliatoria de pobreza. J. Señorans y Ramona Golpe. Exhorto del señor Juez L. Departamental de Florida número 1670. Exhorto del señor Juez L. Departamentol de Florida número 1669. D. Issi con A. Deites. Tomás Emilio con M. A. Basté. F. Puig, incapacidad. V. Monteiro con D. Fasciolo. F. Moissi con A. Vaucin y A. Vespaciano. P. Morales, incapacidad. S. Castro con J. Espantoso, divorcio. F. Maurente y M. Varela.

Interlocutorias — C. Guerra con M. Ferretti. J. Rego con C. Mazza.

Definitivas — J. Pons, ciudadanía. M. Pensado Sesto, ciudadanía. Mariano Castelló, ciudadanía. I. Franco Bordas, ciudadanía. J. A. Seissa, ciudadanía. T. M. Osorio con J. Pita y García.

Reservada — Una.

Día 22

Trámite — Armando Falco, suc. E. Clauchio con J. Vidal y otros. C. Aguirre, ciudadanía. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo número 1604. A. Aicardi con V. Bonora. C. Perrone, suc. M. Queirolo de Balzarini, suc. Banco de Cauciones con J. Costa y José Díaz. María Cherizola de Pérez, suc. A. Varela Méndez, incapacidad. J. Bugnini con J. Baroffio. J. D. Labanca con J. Calderano. A. González, suc. Amy y Henderson con S. Reboratti, dos providencias de trámite. I. Bequeo con B. Villavedra. A. Seguani con Félix Paredes Arteaga. A. Biantre con P. Bonabel. Sotelo García, incapacidad. F. Rodríguez-Nillomens con H. C. Capella. P. Rodríguez Acosta, suc. L. Carle y otras con la suc. D. Formento. E. Morales con Fernando Peña. M. Guerrero con F. Charro. M. González con M. Pifareti. S. Pendomo con I. Alvarez. F. Gianelli con Cándido González. Felipe Pons, rectificación de partidas. M. Mansini con E. Cesdi Segunda. A. V. Rivero de Bellini, rectificación de partidas. D. Sena con C. Calcagno. G. Gascón, rectificación de partidas. M. Genta y A. Pérez Pereira. F. Rodríguez, ciudadanía. P. V. Puig, incapacidad. J. Pigyol, ciudadanía. Diego Raisig, ciudadanía. F. Parras, ciudadanía. Exhorto del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno número 1578. J. A. Cotesis, inscripción en el Registro del Estado Civil. M. Aguirre, ciudadanía. J. García Soler con R. Favaro. F. Soria, ciudadanía. Reservadas 3.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite — Intendencia Municipal de la Capital contra Juan I. Figari, cobro de pesos. Rama Manuel M., auxiliatoria. Galcerán Petrona Amabilia contra Ricardo César Roldós; divorcio. Cabral Abelardo contra Jesusa González, divorcio. Davis Gorge I. contra Flora María Schiappe, divorcio. Martínez de Caballero Lucía, incapacidad. Besch de Camargo Ana, incapacidad.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 22 de Octubre de 1914 — Horas: 17

Barómetro: con poca oscilación.

Temperatura: experimentando fuertes variaciones en toda la República.

Dominan vientos moderados y fuertes del Este en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 551 kilómetros. Cielo en general nublado con garúas. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Barómetro: 764.40.

Temperatura — Normal 15°60, á la intemperie 15°40; máxima 16°40, á la intemperie (sol) 22°00; mínima 13°10, á la intemperie 12°60.

Viento E. N. E., 41 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 16.30.

Tensión del vapor de agua: 9.60. Humedad relativa: 73.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 17°10.

Salsedumbre: gramos por litro, 7.82.

Altura de las aguas: 1 metro 30 sobre 0.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos fuertes del S. E. con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 21 de Octubre de 1914

2.000 pesos, 8.40 por ciento anual.
1.200 pesos, prórroga.
800 pesos, 12 por cietno anual.
4.000 pesos, 8 por ciento anual.
300 pesos, 1 por ciento mensual.
2.000 pesos, ampliación.
2.400 pesos, 10 por ciento anual.
1.500 pesos, 9 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 22 de Octubre de 1914

235 pesos, 12 por ciento anual.
500 pesos, 10 por ciento anual.
2.308 pesos, 15 por ciento anual.
1.000 pesos, 18 por ciento anual.
3.097 pesos, sin interés.
290 pesos, 12 por ciento anual.
350 pesos, 12 por ciento anual.
250 pesos, 12 por ciento anual.
5.000 pesos, 9 por ciento anual.
550 pesos, 18 por ciento anual.
4.000 pesos, 12 por ciento anual.
8.000 pesos, 11 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 22 de Octubre de 1914

91.538 pesos, campo en Salsipuedes Grande, Departamento de Tacuarembó, 1.907 hectáreas.

512 pesos, solar en las proximidades del Camino Castro, frente á camino nacional, 206 metros.

1.500 pesos, terreno en el Paso de las Duranas, frente á la calle General Miró, 593 metros.

2.500 pesos, terreno en el Rincón del Cerro, 4 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 22 de 1914.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de mes . . .	76 —
5 000	ídem ídem . .	76 —
5 800	para el 23 de Octubre .	76 —
2 000	ídem ídem.	76 20
5.000	ídem ídem.	76 20

Títulos Hipotecarios serie N

10.000	para fin de Noviembre .	76 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4 700	para el 23 de Octubre .	65 —
1.410	ídem ídem	65 —
4.700	para fin de Noviembre .	63 80

Empréstito de Conversión

932 50	al contado . . .	84 —
932 50	para el 23 de Octubre .	84 —
2.797	ídem ídem.	83 80

Títulos Hipotecarios serie N

1.000	para fin de mes . . .	76 —
1 000	para el 23 de Octubre .	76 —
1 000	ídem ídem. . .	76 —
1.000	ídem ídem.	76 —

Títulos Hipotecarios serie G

Pesos		Por ciento
—		—
5.000	para fin de mes . . .	76 —
1.800	para el 23 de Octubre .	76 30
1.000	ídem ídem	76 30
1.200	ídem ídem	76 30
2.000	ídem ídem	76 20
1.000	ídem ídem.	76 20
3.000	ídem ídem	76 20
2.000	ídem ídem	76 20
5.000	para fin de Noviembre .	76 —
5.000	ídem ídem	76 —
2.500	para el 23 de Octubre .	76 20
1.000	ídem ídem	76 30
1.000	ídem ídem	76 30
4 000	ídem ídem	76 30
1.000	ídem ídem	76 30
1.000	ídem ídem	75 20
2.000	ídem ídem.	76 30
10.000	para fin de Noviembre .	76 —
1.000	para el 23 de Octubre .	76 10
5.000	ídem ídem	76 10
2.000	ídem ídem	76 10
5.000	ídem ídem	76 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Octubre 23 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 22 de Octubre de 1914

Pedro Juan Ricardi, italiano, 43 años, casado, Ibicuy 1191.

Juan Larriera, oriental, 24 horas, Soriano 1118.

José Blanco, español, 76 años, casado, Convención 1531.

Un feto, Maciel 1416.

Nicomedes Sarcos, oriental, 7 meses, Rocha 167.

Vidal del Molino, español, 69 años, casado, Aramburú 282.

Arturo Ogancio, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Carmen Ferreira de Prado, española, 65 años, casada, Coronel Luna 13.

Rosa Fato, oriental, 22 años, soltera, Carapé 2146.

Luciano García, oriental, 44 años, viudo, Hospital Maciel.

Celestino Cruz, español, 77 años, viudo, Hospital Maciel.

Gumersindo Hernández, oriental, 47 años, soltero, Hospital Maciel.

María Guerra de Polvarini, española, 89 años, viuda, Sierra 2116.

Antonio C. Seguí, oriental, 32 años, soltero, Williman 35.

Orestes Ferrari, oriental, 38 años, casado, Colón.

Ramona Pardo, oriental, 30 horas, Urtubey 23.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

39.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 20 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Minuta de comunicación á la Alta Corte de Justicia sobre expedientillos de tachas.
3—Moción de condolencia por el fallecimiento del general Julio A. Roca.
4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Convención de Arbitraje con Italia y Protocolo Adicional. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Aguirre, Almada, Antuña, Aragón y Etchart, Aznárez, Barbatto, Bélinzon, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Colistro, Crovetto, Etchevest, Freire, Gallinal (don Alejandro), García, Gilbert, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Oliver, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Paullier (don Washington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pittaluga, Piovene, Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Salguero, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Toscano, Varela y Vázquez Varela.

Total: 60.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Canessa, Carvallido, Martínez García, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Paullier (don Juan), Pérez, Sierra y Vázquez Acevedo.

Total: 11.

Con licencia, los señores representantes: Ramasso y Vidal Belo.

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Berro, Doria, Espalter, Ferrer Olais, Gallinal (don Hipólito), Gutiérrez, Hontou, Lezama, Magariños Veira, Mezzera, Negro, Ponce de León y Vecino.

Total: 15.

(Asiste el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Baltasar Brum).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Si no se hace uso de la palabra...

2—**Señor Buero**—En nombre de la Comisión de Poderes hago moción en el sentido de que se autorice á la Mesa para dirigir una minuta de comunicación á la Alta Corte de Justicia solicitando la remisión de varios expedientes sobre tachas que se encuentran en el Juzgado de lo Civil de 1.er turno, y que son necesarios para que esta Comisión pueda expedirse en la tarea en que se halla empeñada.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del doctor Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

3—**Señor Beltrán** — Acaba de fallecer en Buenos Aires el general Roca, que es un gran argentino y un insigne hombre de América. Como un acto de solidaridad con el dolor del pueblo amigo y hermano, formulo moción para que la Cámara se ponga de pie y envíe un telegrama de pésame al Parlamento Argentino. Este homenaje se explica y está plenamente justificado.

El general Roca era un gran amigo de la paz y de la armonía continental. Su clarovidencia, junto al patriotismo y á la sensatez de Mitre, evitaron la guerra con Chile, buscando al conflicto, en los momentos en que éste se consideraba inevitable por las pasiones violentas, una solución de paz y de justicia. La noble política internacional de Río Branco encontró en el general Roca un aliado sincero y eficaz. Fué también un decidido amigo de los orientales; y, por encima de todo, este homenaje se justifica porque en estos instantes la República Argentina entera llora la muerte del general Roca; ella lo considera como uno de sus hijos más preclaros. Este solo hecho justifica el homenaje; pueden suscribirlo todos los orientales, por cuanto ello significa que nuestro pueblo se solidariza con las angustias y las tristezas de la nación argentina, de la misma manera que la nación argentina se ha identificado, en todos los instantes, con los dolores de nuestra patria. — (Apoyados).

Con estas razones dejo fundada la moción que he formulado. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Beltrán, está en discusión.

Señor Sosa — Voy á decir sólo dos palabras.

Con cualquier otro motivo, yo votaría, sin ningún género de violencia, un homenaje á la República Argentina. Con motivo de la muerte del general Roca, votaré negativamente la moción formulada por el señor diputado Beltrán.

Es todo lo que quería decir.

Señor Pelayo — Yo también lamento tener que negar mi voto á la moción formulada por el señor diputado Beltrán, teniendo en cuenta que no hace muchos días, diremos así, en este mismo recinto se han oído palabras del señor diputado Herrera diciendo que, precisamente, los argentinos eran los que más desconocían nuestra soberanía de nación, desde que venían á fondear sus boyas en nuestras propias aguas. Luego, yo no puedo considerar á la Argentina como un país hermano y amigo, siempre que sean ciertas las afirmaciones del señor diputado Herrera, para fundamentar en ese sentimiento mi voto favorable á la moción del señor diputado Beltrán.

Señor Sóñora — Yo, señor Presidente, hago mías las expresiones del señor diputado Beltrán, y por lo tanto deseo dejar constancia de que votaré afirmativamente la moción que acaba de formular.

Señor Ramírez — Yo voy á votar también la moción formulada por el señor diputado Beltrán.

Si ha habido errores en la larga actuación del teniente general Roca, nadie puede negar que fué un hombre de altos ideales, y que se preocupó con verdadero afán del progreso de su patria.

La prueba de que esos errores no son tan graves, ó de que, por lo menos, están compensados por virtudes y talentos, en forma de hacer para él un balance favorable, está en el tributo que le dedica en estos momentos todo su pueblo, sin distinción de partidos ni de creencias, poniéndolo á la par de las grandes figuras de la historia argentina.

Pero, no es esto solo lo que se puede decir á su respecto. Servir al país propio es un deber lleno de dificultades, muchas veces; pero, esas dificultades se agigantan cuando se trata de armonizar los intereses de la patria con los intereses de los demás pueblos, bajo un régimen de alta justicia; y el general Roca se dedicó á esto, con todo éxito.

En su labor por el engrandecimiento de la Nación Argentina, tomó siempre por norte el respeto al derecho ajeno, y en sus relaciones con nuestro país le dió repetidas pruebas de amistad sincera, como la celebración del tratado de arbitraje y el reconocimiento de la igualdad perfecta de derechos entre los dos pueblos del Plata, que se produjo en sus dos períodos gubernativos.

Yo sé, señor Presidente, que se atribuye al general Roca, por una parte de la opinión, y tal vez por una parte de esta Cámara, un pecado que se considera mortal: el de haber concurrido en más de una ocasión á auxiliar los movimientos revolucionarios de nuestro país; pero, entiendo que nosotros, que por nosotros mismos ó por nuestros padres pedimos en más de una ocasión ese tributo, no somos los más autorizados para reprocharlo.

Señor Beltrán — Apoyado.

Señor Ramírez — En dos ocasiones, en 1886 y en 1897, ese concurso se pidió casi sin discrepancia por los representantes más caracterizados de la opinión nacional. Si más tarde, en 1904, la cuestión no resulta tan clara en una guerra que, como he tenido ocasión de decirlo alguna vez públicamente, es en mi concepto la culpa de todos, no es posible deducir de ahí un reproche fundamental contra el general Roca, porque hay que tener en cuenta que entre los que solicitaban ese concurso entonces, estaban muchos de los que lo habían solicitado en 1886 y en 1897. — (Apoyados).

No es posible tampoco censurarle él que no haya logrado discernir, en momentos en que el deber era oscuro para nosotros mismos, en que era difícil discernirlo en nuestro propio suelo, si en aquella ocasión se trataba una vez más de llevar auxilio al pueblo hermano oprimido ó pura y simplemente de arrojar nuevo combustible á la hoguera eterna de nuestras guerras civiles.

Si culpa hubo, pues, en esta ocasión, esa culpa no fué del general Roca: fué de nuestras desgracias, de nuestros errores, de nuestras pasiones, bien inspiradas, pero á veces mal dirigidas; y la expiación de esa culpa no ha de encontrarse por cierto en el agravio á la memoria del patricio argentino, sino buscando la fórmula definitiva de la paz pública, bajo un régimen de amplia tolerancia y de serena justicia.

Es por estos motivos que votaré complacido la moción del señor diputado Beltrán, considerando que, al hacerlo, honro no solamente á un gran americano, sino también á un sincero y verdadero amigo de nuestro país.

He dicho. — (¡Muy bien!).

Señor Rodríguez—Yo también voy á votar, señor Presidente, la moción del señor diputado Beltrán por las consideraciones en que la ha fundado y por las consideraciones que ha expuesto el señor diputado Ramírez; pero debo expresar, además, que de parte del Parlamento la negativa del voto que se pide para la moción del señor diputado me parece que implicaría un acto de desconsideración para el sentimiento argentino, de duelo... —(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Beltrán—Y, sobre todo, más que para los argentinos, sería un acto que agraviaría á nuestro propio país, el rechazo de esa moción.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Sosa—No apoyado; es una opinión del señor diputado. Más vale que no discutamos, aquí la personalidad del general Roca.—(Apoyados).

Señor Rodríguez—Es un acto evidente de desconsideración para el sentimiento argentino. Esto es lo que quería agregar á los fundamentos expresados por los señores diputados Beltrán y Ramírez.

Señor Beltrán—Yo insisto, señor Presidente, en esa manifestación que hacía recién, apoyando lo que decía el señor diputado Rodríguez: que el rechazo de esa moción agraviaría más todavía á nuestro país que á la República Argentina, porque es una cosa que va contra los sentimientos de nuestra raza, contra la dignidad nacional, esa persecución reincidente, implacable, que no se detiene ante la majestad de la muerte de los hombres ilustres... — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Sosa—Es sentimentalismo.

Señor Beltrán — No es sentimentalismo: es algo que hiere á la cultura nacional esa persecución que se ha hecho con José Pedro Ramírez, con Julio Herrera y Obes, con Máximo Tajes, con todos los *hombres, en el momento de la muerte,* sin perjuicio de que en los momentos de la vida no se haya sido tan implacable con ellos, como sucedió, por ejemplo, con Tajes, que se le reprochaba, *después de muerto, el suceso de Soto, y, sin embargo,* se era Jefe Político de Tajes después de haber hecho esas *imputaciones,* y se le levantaba como candidato ideal á la Presidencia de la República, durante los veintiún días.

Señor Sosa—Diríjase á quiénes lo hayan hecho; pero no á la Cámara, que no tiene nada que ver.

Señor Beltrán—Me dirijo á los que se hicieron eco de esos sentimientos.

Señor Sosa—Yo creo que no se pueden dejar en pie las manifestaciones que ha hecho el señor diputado Beltrán. Los que vamos á votar contra su moción no pensamos, por cierto, que vamos á agraviar la dignidad del país. Al contrario: consideramos que vamos á salvar nuestro derecho de fijar nuestro juicio adverso sobre una personalidad histórica.—(Apoyados).

Nosotros entendemos—y hemos de decirlo al fin—que el general Roca, como ciudadano y como mandatario, no merece el homenaje de nuestro país, como no lo habrían merecido, de parte del Congreso Argentino, muchas de nuestras personalidades, que pueden exhibir ante la historia las mismas lacras ó las mismas faltas del general Roca.

No es esta una cuestión que debamos discutir del punto de vista de las relaciones amistosas de carácter internacional. No tiene nada que ver mi voto, por ejemplo, en este momento, con el afecto ó con la consideración que me pueda merecer la República Argentina.—(¡Muy bien!).

Yo no quiero que se confunda en éstos momentos á la República Argentina con la personalidad del general Roca.

El pueblo hermano puede creer en éste, puedo endiosar ahora esa personalidad, puede olvidar sus faltas y sus errores; yo, que no tengo por qué hacerlo, como que soy un simple espectador del desfile de sucesos y de hombres del extranjero, como un simple crítico de sus actitudes y de sus procederes, no debo hacer otra cosa que aplicar reglas morales, definiendo mi criterio por los merecimientos ó por las faltas de las personalidades ajenas, con imparcialidad fundamental.

Señor Simón—¡Muy bien!

Señor Sosa — Creo, pues, señor Presidente, que se incurre en un error al querer impresionar á la Cámara en favor de la moción del señor diputado Beltrán, invocando razones de carácter internacional é invocando también razones de dignidad del país. Nada de esto tiene que ver en el caso.

Yo ratifico y repito que votaré en contra de la moción del señor diputado Beltrán, porque creo que la personalidad del general Roca no requiere el homenaje de nuestro país, y menos el homenaje de Poderes Públicos que entienden de otra manera sus deberes morales y de otra manera también la conducta que deben de observar en la dirección de los negocios públicos.—(¡Muy bien!).

Señor Herrera—Yo pensaba, señor Presidente, limitarme á votar la moción del señor diputado Beltrán, pero el hecho de haberse mencionado por algún colega mi opinión, manifestada en otros asuntos y que ese colega solidariza con éste, creo que me impone el deber de esclarecer mi criterio.

Como hombre culto—sin agravio á mis honorables colegas—creo que cumplo una fórmula de elemental cultura votando esa moción. Una vez formulada, hay que votarla; y si el señor diputado Beltrán no la hubiera lanzado, yo me hubiera hecho un honor en hacerla mía.

He sostenido un criterio franco y derecho—como habitúo hacerlo en cuestiones de toda índole—sobre un tema de carácter internacional, que ha reclamado siempre mi atención ardiente, pero no veo por qué han de confundirse asuntos de esa naturaleza, en cuya apreciación he manifestado opiniones, que mantengo en todos sus términos, por considerarlas exactas, no veo por qué, repito, han de mezclarse tales litigios con un homenaje de esta índole, y si para algo yo pusiera á contribución esos antecedentes desagradables, ese algo me mandaría votar el homenaje al general Roca, porque, si desgraciadamente en la otra orilla hay elementos perturbados y que quiero creer no representan la voluntad de su pueblo, que menoscaban nuestros derechos fronterizos...

Señor Oribe—No apoyado. Es una exageración del señor diputado.

Señor Herrera—... el general Roca se caracterizaba por alimentar sentimientos completamente opuestos á esas manifestaciones.—(Apoyados). — (No apoyados).

El general Roca ha sido un amigo permanente de nuestro país.

Señor Ramírez—¡Apoyado! Esa es la verdad.

Señor Pelayo—Entonces no se hable de la "amiga Argentina" para sostener la moción formulada: háblese sólo del general Roca y no del pueblo argentino.

Señor Herrera—El general Roca ha sido un amigo permanente de nuestro país y ha tenido el acierto especial de mantener sus sentimientos cordiales en un plano levantado y digno. El jamás ha querido intervenir en la política interna del Uruguay, y si alguna vez...

Señor Sosa—Con más gravedad de lo que supone el señor diputado.

Señor Herrera—Permítame, señor diputado: ya que va á ese terreno, voy á ir más lejos que usted. Si alguna vez el general Roca y sus amigos ayudaron á los uruguayos en sus dificultades interiores, fué poniéndose junto al verdadero pueblo oriental, que no estaba por cierto... — (No apoyados).

... con los tiranos, con los conculcadores de las leyes, sino que estaba con José Pedro Ramírez, con Lamas, con Juan José Herrera, con Gonzalo Ramírez, con Carlos María Ramírez, con el general Batlle, con Eustaquio Tomé, con todo lo mejor del país, y con el mismo señor Batlle, cuando era otro ciudadano.

Señor Beltrán—Con el señor Batlle en el 97, porque en esa época el señor Batlle, según he oído decir, fué á Buenos Aires, ó hubo de ir, comisionado por un núcleo de amigos, á pedirle al general Roca...

Señor Barbatto—Deje tranquilo al señor Batlle el señor Beltrán! — (Murmullos).

Señor Herrera—Ese criterio, predominante hoy en día,—y que yo creo que pronto, para bien del país, reconciliado, hemos de ver desaparecer, extirpado,...— de encarnizarse con los muertos, prolongando en el recuerdo rencores que pudieron existir en la vida, para mí es profundamente detestable.

Por el buen nombre del país y por el buen nombre de nuestra cultura social, es necesario que se diga en el Parlamento, categóricamente, que es intolerable que cuando se produce la muerte de algún hombre distinguido en la Argentina ó en cualquier país sudamericano, salgamos nosotros á procesarlo, increpándole...— (¡Muy bien!)—(No apoyados).

Por lo demás, en todo esto soy consecuente con las ideas de tolerancia que profeso.

Señor Presidente: si para juzgar á los actores de la historia de cualquiera de estos países sudamericanos, incipientes y primerizos, aplicamos un criterio duro y de excepción, creo que echamos por tierra, que derribamos, en general, á los ciudadanos que figuran hoy en los altares de nuestra memoria cívica, que cruzaron los tiempos dolorosos, que vivieron en pleno temporal, azotados por las pasiones más contradictorias y perdiendo muchas veces la ruta del deber claro! No son, no, esos ciudadanos que han fundado la patria con su sangre, con sus esfuerzos y hasta con sus errores, á quienes debe castigarse encarnizadamente, por los desaciertos cometidos hace medio siglo, desde que nosotros mismos, jóvenes todavía, que nos creemos íntegros en nuestros propósitos, y que actuamos en tiempos mejores, hay veces que no sabemos si estamos en la verdad ó en la mentira, porque en estas democracias, que no existen en Sud América, y sobre todo en el Uruguay, que es, en el Gobierno, una gran oligarquía organizada...—(No apoyados).

... no saben los hombres independientes y los ciudadanos libres dónde está la obligación, dónde está la autoridad y dónde empieza lo imperativo de castigar el flagelo revolucionario.

Por eso, señor Presidente, en este país ha sido un honor,—honor que ha disfrutado en sus buenos tiempos el actual mandatario,—haber sido revolucionario, porque haber sido revolucionario quiere decir que, por el camino en apariencia más distante, se ha estado mucho más cerca de la ley, defendiéndola en los campos de batalla, qué incorporado á las tropas de línea!...

Señor Bruno—Pero hay que diferenciar las revoluciones de las montoneras. — (Murmullos).

Señor Herrera—Resumiendo, señor Presidente, tengo á honor votar honores al general Roca, ilustre argentino é ilustre amigo de los orientales!

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Beltrán. Se ruega á los señores diputados que marquen bien la votación.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

4—**Señor Almada**—La Comisión de Hacienda está en condiciones de informar verbalmente acerca del asunto sobre la libre introducción de los trigos, que promovió en sesiones pasadas el señor diputado Beltrán.

Al efecto, yo propondría, si es que estamos en número, que este asunto fuera tratado en primer término en la sesión de hoy, con preferencia á los demás asuntos, y, en caso contrario, que se incluyera en primer término para la sesión próxima.

Señor Presidente—El señor diputado Almada hace moción para que se trate sobre tablas la minuta de comunicación sobre la libre introducción de los trigos, presentada por el señor diputado Beltrán. Hay "quorum" máximo.

Señor Maldonado — Yo modificaría la moción que acaba de formular el señor diputado Almada, en el sentido de que el asunto á que él se refiere se incluyera, en primer término, en la sesión del jueves, debido á que hace ya días que estamos discutiendo el asunto sobre la convención de arbitraje con Italia.—(Apoyados).

El señor Ministro de Relaciones Exteriores está en antesalas; ha venido expresamente para tomar parte en la discusión de ese tratado. De manera, pues, que es necesario continuar con la discusión de ese asunto.... —(Apoyados).

Hago moción, por consiguiente, en el sentido á que acabo de referirme, es decir, de que el asunto á que se ha referido el señor diputado Almada se trate en primer término en la sesión del jueves.

Señor Presidente—¿Acepta el señor Almada la modificación?

Señor Almada—Yo sostengo mi moción.

Señor Presidente—Se van á votar por su orden. Primero, la del señor diputado Almada, y, si fuera rechazada, se votará la del señor diputado Maldonado.

Se va á votar. Se necesitan dos tercios de votos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Maldonado.

Si se incluye en primer término en la orden del día del jueves.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

5—Continúa la discusión general de la Convención de Arbitraje con Italia.

Invítese al señor Ministro de Relaciones Exteriores á pasar á sala.

(Entra el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Baltasar Brum).

Había quedado con la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Señor Presidente: tratándose de un asunto de tanta importancia como el que ahora embarga la atención de la Honorable Cámara, he creído que no debía confiar á los azares de la improvisación mi respuesta al discurso del doctor Ramírez.

Considerando, por otra parte, completamente inútil hacer un esfuerzo de memoria para recordar lo que hubiera escrito, he optado sencillamente por leer mi exposición en Cámara, á cuyo efecto solicito la venia correspondiente.

Señor Presidente — Puede leer el señor Ministro.

Señor Ministro—Señor Presidente: Oí con gran interés el discurso del doctor Ramírez. Elevado en el concepto, brillante en la forma, constituye una sólida defensa de su tesis, y confieso que hubiese sido capaz de quebrantar la fe que tengo en la bondad de la causa que me cabe el honor de defender si el tratado de arbitraje ahora á estudio de la Honorable Cámara no hubiese sido la resultante de largos acuerdos con el señor Presidente de la República, cuyo espíritu generoso y sin prejuicios fué quien me indicó la conveniencia de la fórmula amplia,—conveniencia que confirmé después de profundas meditaciones, de consultas con cerebros más avezados que el mío en las cuestiones internacionales,— y si ese convenio no fuese también el fruto de un detenido estudio de todos los antecedentes que podrían contribuir á formarme una opinión definitiva en la materia. Es posible que por ese motivo abuse de la benevolencia de la Honorable Cámara, entrando á estudiar temas que están fuera del debate, pero lo haré porque me interesa hacer conocer las razones determinantes que he tenido presente al examinarlos. La discreción que me impone el cargo que ocupo me impedirá desarrollar con toda amplitud ciertos argumentos, pero confío en que la penetración de la Honorable Cámara hará innecesaria una mayor explicación. Es muy posible, también, que en mi discurso haya algunas referencias á nuestro país, en forma que pueda creerse que desconfío de nuestras fuerzas para el caso de una solución violenta. Espero que esas consideraciones no serán atribuídas á falta de patriotismo, puesto que tengo muy presente los heroicos esfuerzos que ha realizado nuestro pueblo, y me apercibo perfectamente de lo que sería capaz si fuese injustamente agredido. Pero un poco de sentimiento de la realidad no daña, sobre todo cuando podría invocar la autorizada opinión del doctor Joaquín V. González, que no titubeó en hacer resaltar la inferioridad, como potencia con relación á otra, de su progresista y poderoso país: La verdad no es humillante con tal que se la reconozca con un elevado espíritu.

El doctor Ramírez, en el exordio de su discurso, hacía notar que su actitud no obedecía á un propósito de oposición sistemática, sino al deseo patriótico de que el tratado con Italia fuese sancionado en las mejores condiciones para nuestro país. Me complazco en declarar que ni un momento cruzó por mi imaginación esa sospecha, porque conocía la opinión de varios dirigentes nacionalistas completamente favorables á la tesis que sustenta el Ejecutivo; porque sabía que esta discusión no es otra cosa que una renovación de la hermosa batalla intelectual que se libró en 1902 al tratarse en el Senado la Convención con España, en la que tampoco se "hizo política" y en la que aparecieron perfectamente unidos los legisladores colorados con los nacionalistas.

Entre los primeros figuraban los senadores Batlle y Ordóñez, Juan Pedro Castro, José Román Mendoza y entre los segundos los doctores Vázquez Acevedo, Rodríguez Larreta, Artagaveytia, etc.

Todavía no se ha perdido el recuerdo de la brillante victoria que obtuvieron en aquella oportunidad los partidarios del arbitraje amplio, y aun cuando ahora, como entonces, la parte opositora está bien representada, no temo los resultados de esta justa, porque mi voz está reforzada con la opinión de respetables correligionarios y adversarios. Confieso que más de una vez he experimentado la tentación de evitarme la preparación de este discurso, contentándome con arrancar al Diario de Sesiones del Senado las páginas en que fueron publicados los magistrales discursos de los doctores Alfredo Vázquez Acevedo y Aureliano Rodríguez Larreta, así como á los cotidianos de la época los brillantes artículos de Agustín de Vedia, del doctor Martín C. Martínez, de Zorrilla de San Martín y de Hordeñana, para leerlos en esta oportunidad como única respuesta al discurso del doctor Ramírez.

Y más de una vez, señores, reforzaré mi argumentación con la de las personas citadas, porque en un asunto internacional, cuando se sella un pacto de amistad con una nación como Italia, á la que nos unen tantos vínculos de raza y de gloria, conviene hacer notar la feliz unanimidad con que el Congreso, ó sea el País, acogen esa iniciativa.

Debo manifestar ante todo que con la Convención de Arbitraje que está á estudio de la Honorable Cámara no intento desconocer la obra de los ilustrados compatriotas que me han precedido en nuestras gestiones diplomáticas, ni pretendo reivindicar para el tratado con Italia las características de una originalidad en el Derecho Internacional. En nuestro propio país, señor Presidente, hay dos tratados de arbitraje amplísimos, tan amplios como el que ahora se discute y que sin embargo no se citan nunca. Son ellos la convención firmada con el Paraguay el 20 de Abril de 1883, en cuya cláusula 8.a se establece textualmente: "Cuando se trate de cuestiones que, según la ley territorial, deban ser sometidas á la autoridad judicial, las partes contratantes se reservan el derecho de no someter el litigio á juicio arbitral antes de que la jurisdicción nacional se haya pronunciado definitivamente", y el que fué firmado entre nuestro país y la República del Salvador el año 1883, que contiene estas dos cláusulas admirables: "La República del Uruguay y la República del Salvador contraen "á perpetuidad" la obligación de someter á arbitraje, cuando no consigan dar la solución por la vía diplomática, las controversias y dificultades de cualquiera especie que puedan suscitarse entre ambas naciones, no obstante el celo que constantemente emplearán sus respectivos Gobiernos para evitarlas", y en el artículo 3.o estatuye que "las partes procurarán celebrar en primera oportunidad, con las otras naciones americanas, convenciones análogas á la presente, para que la solución de todo conflicto entre ellas, por medio del arbitraje, sea definitivamente acordada".

Este amplio convenio, que fué firmado por el coronel Juan José Díaz y el ilustre internacionalista salvadoreño Torres Caicedó, mereció la aprobación del Ministro de Relaciones doctor Manuel Herrera y Obes, el informe favorable del doctor Carlos de Castro, la aprobación del Senado y los votos de varios distinguidos diputados, siendo rechazado en la Cámara de Representantes por una injusta oposición de Bauzá, que pretendía que ese tratado podía ser invocado por otros países, declarando que el arbitraje es desfavorable para las naciones pequeñas, y siendo admirablemente refutado por el diputado Piñeiro, que dijo: "Yo no espero, ni para mí, ni para mis sucesores, ni en este siglo, ni en el que viene, la grandeza de la República por la guerra, y sí más bien por el arbitraje. No veo el peligro anotado, ni veo que por aceptar el arbitraje nosotros estemos menos seguros de lo que estamos hoy. Por el contrario, me parece que el arbitraje, lo mismo entre los indi-

viduos que entre las naciones, es un gran principio, un principio humanitario que á nada malo puede conducir."

La modalidad arbitral que queda señalada no pudo abrirse camino. Ya sea porque hay que tener en cuenta que un país en materia internacional necesita el asentimiento de otros para contratar y que por lo mismo más de una vez sacrifica las fórmulas "mejores" á las "buenas", puesto que siempre esto es preferible á no hacer nada, ó ya sea porque los hombres que dirigieron nuestra política juzgaron, teniendo presente el momento en que actuaban, que al país no le convenían esas fórmulas amplias, es lo cierto que las cláusulas insertadas en las Convenciones con el Paraguay y Salvador no se repitieron más.

No es mi ánimo, señor Presidente, agobiar á la Honorable Cámara con una historia de la institución arbitral; pero sí creo que debo hacer referencia á dos ó tres tratados que sirven de jalones en la ruta que nos lleva á la conquista de nuestros destinos.

En 1898 se firmó entre Sud América y Europa el primer tratado amplísimo de arbitraje, correspondiendo ese honor á Italia y á la Argentina. Por parte de este país actuaba un diplomático distinguidísimo, cuyo talento y cuya experiencia eran una garantía suficiente de la bondad de esa iniciativa: me refiero al doctor Enrique B. Moreno, actualmente Ministro Plenipotenciario de su país en el nuestro, y al que ya he tenido oportunidad de rendir justiciero elogio en otro incidente de mi breve vida parlamentaria. Ese tratado de arbitraje produjo una enorme sensación en el mundo internacional, y reflejaba un insigne honor para los países contratantes. Los hombres más eminentes de la Argentina aplaudieron sin reserva ese paso hacia la implantación definitiva de la paz entre las naciones. El Congreso Argentino, obedeciendo á circunstancias del momento, modificó la convención, y, lo que es más curioso, limitó su alcance, exceptuando los asuntos constitucionales, sin hacer referencia al principio de la nacionalidad, que recién fué incorporado al tratado de 1907.

Algunas personas, cuyas honestas palabras me inspiran el más profundo respeto, me han asegurado que el doctor Gonzalo Ramírez expresó más de una vez el pesar de que el Congreso Argentino con su actitud hubiese hecho fracasar esa iniciativa que creaba para la Argentina una situación tan descollante en el mundo internacional; y el propio doctor Ramírez, en su conferencia del Ateneo, recordando los tratados de Suiza con Estados Unidos y de Italia con la Argentina, hizo destacar la fórmula amplia y absoluta en que el arbitraje aparece constituído en ellos, y declaró que "cuando últimamente negoció un tratado de la misma especie con el Gobierno de esta República, habría aceptado sin vacilar la misma fórmula, si ella le hubiera sido propuesta por el Gobierno Argentino". Lo que comprueba que el doctor Ramírez también era experimentalista y que, no habiendo podido obtener "lo mejor", se conformaba con "lo bueno". De modo que si la generosa fórmula del tratado ítalo-argentino no se incorporó á nuestro tratado con la Argentina no fué precisamente por culpa de nuestro representante.

Si la interpretación que da el doctor J. V. González á la excepción constitucional, y á la que más adelante me referiré, se hubiese impuesto en la Argentina, la responsabilidad del doctor Ramírez sería enorme ante el país en el caso de que hubiese preferido esa fórmula más bien que la del arbitraje ilimitado. Felizmente para él, eso no ocurrió, según sus propias palabras.

Las observaciones que preceden, señor Presidente, están confirmadas por varios antecedentes que he tenido á la vista. Al celebrarse en Montevideo el Congreso Científico Latino Americano, el ilustre jurisconsulto brasileño doctor Sa Vianna propuso la siguiente fórmula arbitral: "El arbitraje debe comprender todas las cuestiones que entre las naciones ocurriesen, sea cual fuese su naturaleza y su causa". Puesta en discusión particular su propuesta, el doctor Montero Paullier hizo uso de la palabra para manifestar que en su concepto esas ideas debían comprender á todas las naciones latinoamericanas, y á su vez el doctor Gonzalo Ramírez expresó: "que las conclusiones que el doctor Sa Vianna limita á los pueblos latinoamericanos "deben ampliarse á todas las naciones del mundo", haciéndose por el Congreso un voto general en ese sentido", y con ese motivo mencionó el amplísimo tratado ítalo-argentino de 1898, vertiendo diversas consideraciones que, desgraciadamente, no fueron publicadas en las actas del Congreso.

Esta proposición del doctor Gonzalo Ramírez fué glosada en "La Razón", dirigida entonces por el señor diputado doctor Ramírez, que también formaba parte del Congreso, en los siguientes términos: "Habla después el doctor Gonzalo Ramírez pidiendo que se amplíe la fórmula propuesta por el señor Sa Vianna, "incluyéndose en ella á todas las naciones del mundo". Le parece que aunque el Congreso que se celebra es latinoamericano, no debe limitarse la primera conclusión del señor Sa Vianna á los países de aquella raza. Cree que debe hacerse un voto general para que todas las naciones civilizadas celebren el arbitraje; haciendo una recomendación especial de ello á las naciones americanas. Otra observación hace el doctor Ramírez. El arbitraje permanente es algo muy grande; pero, precisamente porque la idea es grande, debe buscarse el medio de que cualquier nación, por muy poderosas que sean las razones que tenga para no aceptar el arbitraje, acepte la mediación de las demás naciones, explicando brevemente las razones que tiene para proponer semejante doctrina."

Se dirá, tal vez, que esas manifestaciones del doctor Gonzalo Ramírez no encierran contradicción con sus actos posteriores, porque sólo quiso emitir un voto, expresar una aspiración. Pero, á mi juicio, esa explicación no puede ser aceptada, porque á un jurista tan avisado como el doctor Ramírez no se le hubiese ocurrido, sin ser acusado de insincero, expresar un voto que sabía de antemano que sería rechazado por nuestro país en el caso de que una nación europea respondiera afirmativamente á la invitación del Congreso; no se explica, tampoco, cómo, habiendo hecho referencias al tratado ítalo-argentino de 1898, que había fracasado por su amplitud, no hubiese limitado el alcance de la fórmula Sa Vianna al pedir que se extendiera á "todas las naciones del mundo". Por otra parte, los miembros del Congreso, comprendiendo el alcance y las consecuencias que podía producir la moción del doctor Ramírez, resolvieron desecharla, para evitar el inconveniente, decían, de amenguar con discusiones de detalle la importancia del voto que el Congreso había emitido sobre la conclusión presentada por el doctor Sa Vianna. Pero esa actitud del doctor Gonzalo Ramírez ya había sido señalada por una figura descollante de la actual minoría nacionalista, el doctor Alfredo Vázquez Acevedo, con motivo de la discusión producida al sancionarse nuestro tratado de arbitraje con España, diciendo: "Por último, sorprende que el doctor Ramírez censure la generalidad con que está concebido ese artículo, dadas las opiniones que ha sostenido hace brevísimo tiempo con el calor de su carácter entusiasta.

"El doctor Ramírez fué, en efecto, en el último Congreso Latino-Americano, á que antes me he referido, uno de los defensores más decididos de la conclusión amplia, absoluta, de arbitraje internacional, propuesta por el doctor Sa Vianna. Resulta, por consiguiente, que el doctor Ramírez no sólo aprobó la fórmula general del doctor Sa Vianna, sino que la modificó en el sentido de que se hiciese extensiva "á todas las naciones civilizadas", yendo más lejos que el doctor Sa Vianna y que el doctor Montero Paullier, que limitaban sus conclusiones á los Estados de la América Latina. Ahora bien: si la fórmula del tratado hispano-uruguayo,—menos general que la contenida en las conclusiones del doctor Sa Vianna,—envuelve, según lo sostiene hoy el doctor Ramírez, un peligro para la soberanía de las Repúblicas sudamericanas, ¿cómo se explica que en el Congreso Latino-Americano propendiera á extender la fórmula del jurisconsulto brasileño á todas las naciones civilizadas, entre las que está incluída la España, la Italia y la casi totalidad de los países europeos."

Debo declarar, señor Presidente, que si traigo al debate esas referencias, no es con el ánimo de deprimir la personalidad del doctor Gonzalo Ramírez, haciéndolo aparecer en contradicción consigo mismo, sino para afirmar mi creencia de que el doctor Ramírez, actuando ahora, cuando, debido á su desarrollo incontestable, el país goza de una situación mucho más descollante en el mundo internacional, que la que tenía hace doce años, es muy posible, digo, que el doctor Gonzalo Ramírez hubiese juzgado el problema con otro criterio. El Derecho Internacional es una ciencia en formación; cada día las relaciones entre los pueblos se estrechan más, y es lógico suponer que las reglas que rigen esas relaciones se modifiquen, adaptándose á las nuevas necesidades.

Es eso, precisamente, lo que ha ocurrido en nuestro país y lo que ha sucedido en la Argentina.

Como sabemos, en 1899 se firmó entre el Uruguay y la Argentina el tratado que he mencionado, actuando como Plenipotenciarios los doctores Gonzalo Ramírez y Amancio Alcorta. Por él se somete á arbitraje cualquier cuestión que surja entre las partes contratantes, con excepción de las que afecten los preceptos constitucionales de uno ú otro país. Esa convención sirvió de pauta para lo sucesivo, tanto á la diplomacia argentina como á la nuestra. Nosotros reprodujimos esa fórmula en el tratado con España. Sin embargo, en las convenciones firmadas con Estados Unidos y con el Brasil se exceptúan los asuntos que afecten los intereses vitales, la independencia ó el honor de los Estados contratantes y no comprometan los intereses de terceras partes. Nuestra Cancillería sigue siendo experimentalista, como lo fué al celebrar el tratado con la Argentina, y ya que no puede imponer su voluntad, se adapta á las necesidades del momento y resuelve los asuntos en la mejor forma posible.

No creo que eso sea criticable, sino que, por el contrario, me parece que es el verdadero procedimiento, sin perjuicio de seguir luchando por la implantación de las fórmulas "mejores".

La Argentina, como ya he dicho, firmó en 1907 un tratado con Italia, que es considerado como un modelo, y en el que se establece la excepción de los asuntos que se relacionan con las disposiciones constitucionales de las partes contratantes y se sustraen, también, al arbitraje las diferencias relativas á la nacionalidad de los individuos.

En ese tratado se establece la siguiente cláusula, que más adelante será comentada: "Cuando se trate de cuestiones que, según la ley territorial, deban ser sometidas á la autoridad judicial, las par-

tes contratantes se reservan el derecho de no someter el litigio á juicio arbitral antes de que la jurisdicción nacional se haya pronunciado definitivamente."

Pues bien, señor Presidente: á pesar de que la Argentina considera que lo que ella llama "su fórmula" es lo más avanzado, no ha titubeado en abandonarla cada vez que ha creído que era posible dar una mayor amplitud á la institución arbitral. Esa es una afirmación abonada con actos del Senado argentino. Este aprobó en 1911 un tratado con Inglaterra por el cual se sometían al Tribunal Permanente de Arbitraje "todas las diferencias que no hubiese sido posible arreglar por la vía diplomática". Con ese motivo, pronunció un brillante discurso del doctor Joaquín V. González, manifestando que entre Inglaterra y Estados Unidos se habían firmado varios tratados de arbitraje, exceptuando las cuestiones que afectasen los intereses vitales, la independencia y el honor, y que por el nuevo tratado concluído entre esos dos países, de acuerdo con la fórmula Taft, se eliminaban esas limitaciones, — de modo que todas las diferencias que surgieren entre los dos países, donde quiera que se suscitasen y cualquiera que fuese su origen, "debían ser cometidas á la Corte de Arbitraje como una materia ordinaria", pues el Presidente Taft decía "que quiere establecer entre los dos países el mismo sistema que, según la organización legal de los dos, había sido establecido entre los individuos", es decir, que quisiera establecer entre los dos países un régimen de justicia internacional, para que se llegue á la forma más jurídica y más amplia que pueda desearse, hasta crear una justicia común."

El Senado argentino quería, como dije, celebrar un tratado igual con Inglaterra, y el doctor González fundaba esos deseos en la siguiente forma: "Bien: entre las razones especiales que motivaban la celebración de un tratado de arbitraje entre nosotros y la Gran Bretaña, señalaré, en primer lugar, la que ya he dicho: la antigüedad y la inalterabilidad de las relaciones amistosas y de recíprocos beneficios entre los dos pueblos durante el siglo transcurrido; la imposibilidad de que jamás pueda ocurrir una guerra entre las dos naciones, por razones obvias que creo inoficioso indicar, y por último, "la desigualdad inmensa de potencia material que existe entre los dos pueblos, lo cual elimina toda posibilidad de un rompimiento violento". Esta última circunstancia, lejos de ser una consideración que pueda hacernos abrigar temores en ningún caso, es, por el contrario, el principal fundamento para que un tratado de arbitraje general y más amplio sea suscripto entre las dos partes, "porque la única defensa de los países débiles frente á los más fuertes es la justicia, la única que nivela las fuerzas entre los hombres y entre las naciones".

Pues bien, señor Presidente: si dos países formidables como Estados Unidos é Inglaterra consideran que es digna de someter á arbitraje cualquier cuestión que surja entre ellas; si la Argentina patrocina esta fórmula diciendo que conviene "porque la única defensa de los países débiles frente á los más fuertes es la justicia, la única que nivela las fuerzas entre los hombres y entre las naciones", me pregunto, señor Presidente, si nosotros podemos repudiar, sin cometer una insensatez, un acto por el cual una nación poderosa se compromete á resolver todos los asuntos que tengamos con ella, aún aquellos que afectan su honor, por medios pacíficos, y á no recurrir, en ningún caso, á los recursos violentos.

Debo agregar, también, señor Presidente, que un tratado igual al que ha sido firmado con Italia, incluso la cláusula del protocolo adicional, ha sido firmado por Dinamarca con Italia, con Portugal y con Holanda. Como se ve, se trata de países estrechamente vinculados, que ven en el arbitraje un medio de mantener la paz, y que no encuentran en la fórmula pactada nada que sea indecoroso ó contrario á sus intereses vitales.

Entraré ahora á estudiar si el arbitraje debe ser amplio ó limitado, y luego á analizar las cláusulas relativas al honor, á la soberanía, á la nacionalidad, á la Constitución, á los asuntos de Derecho Internacional Privado, y á las reclamaciones pecuniarias. Luego haré algunas consideraciones sobre nuestro tratado de arbitraje, y con eso daré por terminada esta exposición, haciendo gracia á los señores diputados, quienes, después de oirme, se habrán hecho acreedores á un justo reposo.

La primera cuestión que debemos plantear es el siguiente: ¿el arbitraje debe ser amplio ó restringido? Podría verter sobre ese problema el parecer de los principales tratadistas extranjeros, pero prefiero invocar solamente la opinión dominante en nuestro país, puesto que en ésta ya existe una plena conciencia sobre esa materia. El publicista Agustín de Vedia decía en sus artículos publicados en "Tribuna" de Buenos Aires y luego en la revista "Vida Moderna" (Mayo de 1902), combatiendo la tesis del doctor Gonzalo Ramírez:

"Contra esa corriente generosa, que pasó al siglo XX y que tiende á consagrar el arbitraje amplio, sin restricciones y sin ambigüedades, hay otra que, proponiéndose seguir el mismo movimiento, le opone, sin embargo, ciertas barreras, en el temor de comprometer intereses ó principios más fundamentales. El Congreso argentino, por ejemplo, creyó que podría corregir, sin inconveniente, la cláusula compromisoria en el tratado negociado con Italia, á título de consultar mejor la misma intención de las partes, entendiendo así que no introducía alteración, propiamente, en el espíritu del tratado. Fué así que exceptuó de la regla del arbitraje aquellas causas que "afectasen principios fundamentales de la Constitución de uno ú otro país". Se entendía, por eso, según se dijo en el Senado, "la independencia, la soberanía y los principios fundamentales sobre que reposa la organización política y autonómica de los respectivos países". Sin embargo, sucedió lo que debía preverse: Italia rechazó la enmienda, y perdió la República Argentina la oportunidad de incorporar á la legislación internacional el principio que caracteriza mejor las aspiraciones de la época actual, y el que más ha de contribuir á afianzar la justicia internacional, "en apoyo de los débiles y en honor de los fuertes". "Nuestra opinión es que el tratado permanente y general del arbitraje debe ser ilimitado, sin que entendamos por eso comprometer ninguno de los principios fundamentales en que reposa la existencia ó el honor de las naciones, más de lo que esos principios pudieran estarlo antes de la adopción de aquella regla. Pretender limitarlo, es exponerse á destruirlo, y así han debido comprenderlo los Estados americanos que suscribieron el tratado panamericano, y los que antes y después consignaron todavía una regla más absoluta, como la Suiza, la Italia y otros Estados. La observación es tanto más exacta, cuanto que las cuestiones que se pretende generalmente eliminar son precisamente las más importantes, las que más apasionan y comprometen las buenas relaciones de los Estados, las únicas tal vez que ponen en peligro la paz, y las más indicadas, por lo tanto, para ser resueltas por aquella institución, que tiende precisamente á dar una solución pacífica y honrosa á todos los conflictos internacionales. Nos explicamos así que la misma Italia, mejor inspirada, rechazase posteriormente la innovación ó excepción que quiso introducir el Congreso Argentino en el tratado general de arbitraje de 1898; excepción que se ha reproducido en el tratado argentino-uruguayo, y que se discute actualmente en Montevideo. O esas excepciones tienen gran valor ó alcance, y en ese caso pueden reducir á una fórmula vana la obligación general consignada en los tratados; ó no tienen valor alguno, y entonces carecen de objeto y deben desaparecer. Estamos por lo último. Eso no impide considerar que el arbitraje general y amplio es un progreso real y una gran conquista de nuestra civilización. Pero para que lo sea realmente, es indispensable que se ajuste á los términos en que ha sido planteado últimamente por Suiza é Italia."

No menos terminante en sus afirmaciones resulta el doctor Rodríguez Larreta en el discurso pronunciado en el Senado y al que ya he tenido oportunidad de referirme. Dice así el jurisconsulto citado:

"Ha sido siempre una aspiración de los países de América, como lo ha dicho el señor senador por Flores, el establecimiento del arbitraje, para resolver los conflictos internacionales que puedan conducir á la guerra, vale decir, la adopción del arbitraje en cambio de la lucha armada, en cambio de la guerra. Se ha entendido siempre, por todos los hombres que se han hecho cargo de estas cuestiones, que todos los conflictos que otras veces se han resuelto por medio de las armas son los que deben dar lugar al arbitraje internacional.

"Ese era, pues, el concepto que la Comisión de Legislación tenía del tratado con España y ese es el concepto que resulta de los mismos términos en que fué celebrado, porque en el encabezamiento que ese tratado tiene se ha establecido de común acuerdo, por los Plenipotenciarios de ambas naciones, que ambas partes contratantes, deseando resolver pacíficamente los conflictos que puedan presentarse entre ellas, convienen en la celebración de un Tratado de Arbitraje. Por consiguiente, señor Presidente, la Comisión de Legislación no tuvo la más pequeña duda, la más pequeña vacilación; consideró que se trataba de un asunto evidentemente sencillo, y en breves términos aconsejó su sanción al Honorable Senado. Con gran sorpresa de su parte, pocos días después se anuncia que un ciudadano eminente, que un especialista en estas materias, el doctor Gonzalo Ramírez iba á demostrar, en una conferencia que daría en el salón del Ateneo, que esa negociación era dañosa á los intereses nacionales, que atacaba la autonomía, la independencia y hasta el decoro de la República. Naturalmente, este solo anuncio produjo entre los miembros de la Comisión de Legislación una gran inquietud. Por mi parte, señor Presidente, tuve el honor de asistir á esa conferencia y oir tranquilamente la exposición que hizo, con la elocuencia que le es habitual, el doctor Gonzalo Ramírez.

"Me he preocupado, después, de leer todo lo que se ha escrito al respecto en la prensa del país y en la ciudad de Buenos Aires por nuestro eminente compatriota don Agustín de Vedia.

"Con respecto á mí, en lo que me es absolutamente personal, me causaba hasta cierta violencia el poder encontrarme en contradicción de ideas con un hombre como el doctor Ramírez, con el cual he estado casi siempre en el mismo terreno en el pasado y espero estarlo en el porvenir.

"Tengo, pues, que someterme á una verdadera tortura, después de estudiar todos los antecedentes relativos á este asunto, cuando al final de ese estudio tengo que declarar ante el Senado que considero que todo lo que se ha sostenido por el doctor Ramírez, tanto bajo una faz como la otra, bajo las dos faces que él ha presentado la cuestión, carece completamente de fundamento serio.

"Como ya se ha dicho en el Senado y se

ha dicho antes en la prensa,—pues, á la verdad, esta cuestión está casi absolutamente agotada,—las observaciones que ha merecido el tratado con España son de dos clases.

"El doctor Ramírez ha dicho que en virtud de ese tratado resulta que todas las cuestiones de Derecho Internacional Privado que son de orden interno pueden ser arrancadas de la jurisdicción de los tribunales nacionales y sometidas á tribunales extranjeros. Este es el primer vicio de esa negociación. Estas declaraciones relativas á las cuestiones de Derecho Internacional Privado sin analizarlas, tienen el inconveniente, señor Presidente, de que no son generalmente entendidas, y entonces, el espíritu nacional, que es materialmente susceptible, les presta su concurso y su aplauso á los que sostienen que la jurisdicción de los tribunales no debe ser en ningún caso desconocida, tratándose de asuntos internos.

"Por consiguiente, yo creo que aunque el trabajo sea poco interesante para el Senado, es conveniente analizar esas cuestiones con alguna detención, mostrar lo que esas cuestiones valen, mostrar en lo qué consisten y deducir, después de examinadas, si realmente pueden presentarse algunos casos en que haya alguna nación tan osada que pretenda que todas ellas deben ser materia de arbitraje cuando se produzca alguna disidencia entre los gobiernos sobre la manera de resolverlas. Así es que, señor Presidente, después de tanto hablar sobre este negocio y de estudiarlo con tanta detención, debido á la reputación y al respeto que merecen los que lo impugnan, yo estoy más firme hoy en mi pensamiento de que es un Tratado útil á la República de lo que lo estaba al principio. La celebración de Tratados de Arbitraje para dirimir las contiendas internacionales es un paso hacia adelante, y me parece que las naciones sudamericanas son las menos indicadas para poner inconvenientes y dificultades cuando se ha conseguido celebrar uno con una nación europea.

"Desgraciadamente, este pensamiento del Arbitraje Internacional no se ha aceptado á corazón abierto por "las naciones europeas que se reservan siempre el derecho de resolver los conflictos por medio de la fuerza". Yo encuentro, pues, completamente contradictorio con nuestro sistema, con nuestra posición y con nuestros intereses que nuestros Tratados de Arbitraje empiecen á limitarse como los limitan las naciones de Europa, para no someterse á ellos cuando no les conviene, porque una vez es el arbitraje facultativo, otra vez se le agrega la cláusula relativa á la Constitución de cada país, otra el honor ó la independencia de las diversas naciones signatarias, de tal manera que siempre queda una puerta abierta para no someterse al arbitraje si no hay la voluntad de someterse cuando el momento de hacerlo llega."

El doctor Luis Alberto de Herrera protestaba últimamente contra los tratados de arbitraje que resultan innocuos. Yo creo que el reproche del doctor Herrera es justo para todas las convenciones que limitan inmotivadamente el arbitraje con excepciones que permitan sustraer á esos fallos todos los asuntos que encierren algún interés, pero creo que el doctor Herrera opinará conmigo que un tratado amplísimo, sin trabas de ninguna clase, no merece su crítica.

Señor Herrera—¿Me permite una interrupción el señor Ministro, ya que me ha citado?

Señor Ministro—Sí, señor.

Señor Herrera—Cuando mis distinguidos colegas elevaban un ditirambo al arbitraje, yo me limité á tirarles un poco de los faldones para decirles: "no tan alto el elogio; vean que la realidad es muy distinta, es contradictoria".

Y agregaba—y le rogaría al señor Ministro que me contestara si piensa como yo—que en Sud América el arbitraje ha sido un total fracaso.

Señor Ministro—Yo no creo lo mismo. El doctor Ramírez le contestó acertadamente en la última sesión.

Señor Herrera—Voy á recoger entonces la respuesta. Voy á citar algunos casos que se han producido. El otro día Bolivia ha rechazado una solución arbitral; no la ha tomado en cuenta para nada: se ha sublevado contra el fallo.

Señor Ministro—Es cierto.

Señor Herrera—El caso de Inglaterra con Venezuela, en el fondo, marca otro fracaso del arbitraje. Se fué á él porque Norte América, erigida en tutora de los intereses continentales y montada á caballo en la doctrina de Monroe, se opuso á toda acción de Inglaterra sobre Venezuela...

Señor Ministro—Pero no existía tratado de arbitraje entre Inglaterra y Venezuela, y después se sometió á arbitraje y se resolvió muy bien.

Señor Herrera — El caso del arbitraje entre la Argentina y el Paraguay fué porque la Argentina no pudo realizar sus propósitos devoradores con el Paraguay, de acuerdo con el Tratado de la Triple Alianza, contenida por el Brasil.

En el caso de Panamá ha pasado lo mismo. Estados Unidos no ha querido someter al arbitraje la cuestión de Panamá, y ha sacrificado á Colombia á su capricho.

Señor Ministro—Pero tampoco existía tratado de arbitraje amplio entre Estados Unidos y Colombia.

Señor Herrera—Todo eso es muy respetable, muy lindo, muy hermoso, como es muy hermoso aquello de la "Ciudad Futura" de los señores socialistas. Todo eso es muy lindo; pero en la vida real creo que son muy escasas las circunstancias en que ha tenido sanción y que en Sud América ha sido un fracaso en general el procedimiento arbitral. El Ecuador tenía un compromiso árbitral con el Perú. Fué árbitro el rey Alfonso. Pues bien: sabiendo que el rey Alfonso fallaba en una forma que consideraba favorable para el Perú, el Ecuador dijo que renunciaba á la sentencia arbitral; que, si se pronunciaba, la iba á desconocer.

Así que yo insisto en mi escepticismo sobre el arbitraje, sin que desconozca que pueda tener su utilidad en ciertos casos, pero que en general la alabanza se rompe cuando miramos cómo estamos por casa y por la vecindad!...

Nada más quería decir.

Señor Ministro — Decía que la observación del doctor Herrera era exacta para los tratados de arbitraje limitado, pero que esa observación era injusta para los tratados de arbitraje amplísimo.

Es cierto que aún un tratado amplísimo puede ser violado, y que una nación poderosa puede negarse á ir al arbitraje, pero á eso yo contesto con las palabras que el ex Presidente Taft ha pronunciado últimamente:

"Entre los individuos, como entre las naciones, los pactos se entienden celebrados de buena fe; y su no cumplimiento trae aparejadas consecuencias y sanciones á que no escapan, sin deshonor ó sin infamia, los violadores de esos pactos, ó tratados. No celebrar tratados de arbitraje porque pueden ser violados, es una puerilidad insostenible. Violarlos, después de celebrados, es una insensatez ó una temeridad inexcusable de la que puede originarse una guerra criminal. Hay muchos tratados violados; hay también muchos cumplidos, y las relaciones de la vida internacional han ido consolidándose como régimen de derecho, debido á los tratados que se inspiraron en la paz y en los intereses pacíficos, que son los únicos que armonizan con el bienestar de las naciones y el progreso de la humanidad. No es, sin duda, edificante el espectáculo europeo, pero puede tomarse ya como una triste enseñanza; no sólo de la violación de tratados de neutralidad y arbitraje, sino de los principios humanitarios y de los enormes sacrificios de vidas y de riquezas que cuestan las ambiciones dinásticas, las rivalidades políticas de equilibrio armado y los pretextos más ó menos injustificados sobre oposición y odio de raza."

Entraré ahora á examinar por separado las diversas excepciones á las cláusulas compromisorias.

Las cuestiones que afectan al honor son las que con más motivo deben ser materia de arbitraje, porque son las que más apasionan sin que comprendan mayormente los intereses vitales de un país.

Si entre los hombres se admite que los tribunales de honor representan una solución ideal, puesto que el apasionamiento de los interesados hace indispensable la intervención de terceros, ¿por qué no admitir la misma solución cuando el conflicto se produce entre dos naciones?

Hace poco hemos visto á un gran pueblo, gobernado por los internacionalistas más justos de la época actual, á punto de ir á la guerra por la omisión de un saludo á su bandera. La mediación de terceros impidió que eso ocurriera, y conviene hacer notar que entre esos dos países se exceptúan del arbitraje las cuestiones relacionadas con el honor, y que en la conferencia de 1901 la delegación mejicana decía altivamente: "Nación alguna puede consentir en que un tercero, sea el que fuese, decida sobre la cuestión de si la controversia con otra potencia afecta ó no su independencia ó su decoro". Pues bien, señores: á pesar de esas arrogantes palabras, que yo estoy muy lejos de repudiar completamente, porque, si lo hiciera, se levantaría, para ahogar mi voz, la sangre derramada por nuestro pueblo durante todo un siglo, el pueblo mejicano aceptó la mediación de países amigos. Debe, pues, sostenerse que es prudente alejar del arbitraje esas cuestiones y dejar que se resuelvan por la fuerza de las armas, cuando sabemos que muy á menudo su origen es nimio, siendo fácil de evitarlos con la buena voluntad de un tercero?

En la misma Conferencia de Méjico la delegación de un país cuyo valor nadie pone en duda, y que por lo mismo podía hablar en la forma en que lo hacía, me refiero al Perú, manifestaba: "Puede así, afirmarse, sin peligro de inexactitud, que las restricciones del arbitraje, por motivos de independencia ó de honor, ó de lo que vagamente se denominan intereses superiores, constituyen en ese continente una reacción nueva, desconocida por mucho tiempo en nuestra vida internacional. No creemos que esa reacción sea digna de que los Congresos Americanos la fomenten; nos parece que ella responde á conceptos y sentimientos que alcanzan su desarrollo en la época feudal, y que carecen de razón de ser en estos tiempos. El honor, especialmente, no consiste ya en la susceptibilidad enfermiza de la Edad Media. El honor en el Estado Moderno está cifrado en vivir una vida jurídica, en contribuir á la civilización propia y al adelanto de la humanidad, en no abusar de la fuerza, sino en ponerla al servicio de la justicia, en respetar los tratados aun cuando se tenga el poder material de violarlos."

Por otra parte, señores, el honor consiste en no ser humillado, y eso sólo se consigue con la fuerza ó con la justicia. No lo consigue nunca un país pequeño si no ha tomado de antemano las medi-

das aconsejadas por la prudencia para evitar los choques con los poderosos.

Supongamos que en una agitación popular se ofendiera el honor de una potencia cualquiera, ¿qué sucedería si nos negáramos á dar explicaciones? El ofendido tomaría su satisfacción por la fuerza porque no sería una materia arbitrable, como iba á hacer Estados Unidos con Méjico. Pensemos en un caso inverso: en un poderoso país se afecta á nuestro honor, ¿qué haremos si se nos niega una reparación amistosa? Por la fuerza no conseguiremos nada, el arbitraje nos estaría vedado, y sólo nos quedaría el recurso de las represalias, exponiéndonos á ir á la guerra, con todas las desventajas consiguientes, ó tendríamos que soportar nuestra humillación ó pedir ó esperar la mediación de un tercero... Tal vez se diga que es un deber dar explicaciones, pero hay que tener en cuenta que algunas veces la opinión pública excitada obliga al Gobierno á la intransigencia. Más vale, pues, establecer en un momento en que ninguna cuestión afecta al país, que las que surjan, aunque se relacionen con el honor, sean resueltas por el árbitro. Si un país poderoso como Italia está dispuesto á someter un asunto de honor al árbitro, ¿por qué hemos de negarnos nosotros?.

No quiero dar por terminado este punto sin recordar algunas sabias palabras del doctor González, que revelan un profundo conocimiento de nuestra idiosincrasia y que se relacionan especialmente con las diferencias que afectan el honor: "Estos pueblos jóvenes son muy inclinados á agrandar sus cuestiones; sus divergencias de orden local ó específico suelen á veces levantarse á la categoría de grandes conflictos internacionales; pero, como en todas las cosas de carácter más afectivo que real, una vez resuelto en una forma ó en otra, la fantasía se desvanece, y los mismos que antes hubieran corrido á una guerra sangrienta y heroica, reconocen que habrían cometido una locura de consecuencias irreparables. Pues bien: evitemos por actos previsores y altivos que nos llegue la hora del arrepentimiento."

Respecto á las cuestiones relacionadas con la soberanía, puede decirse que la que más afecta á ésta es la relativa á la integridad territorial, y, sin embargo, felizmente, todos los países resuelven éstas por medio del arbitraje.

Sa Vianna decía, á propósito de la soberanía, en su discurso del Congreso de Montevideo: "Es curioso que los pueblos más apasionados por la paz, que los espíritus que más se esfuerzan por el mantenimiento de ésta, en la práctica ó dejan entibiar sus entusiasmos y ceden á un voto sofístico ó inconveniente, ó consideran resuelto el problema por medio de decisiones flojas, escritas sin convicciones y más bien con la seguridad de su innocuidad. Detiénense delante de aquello que tiene tanto de abstracto como de elástico, es decir, de esa noción de soberanía que toma todos los aspectos y que origina todas las cuestiones de Derecho Internacional"; afirmando luego: "Cuando Portugal é Inglaterra recurrieron al Presidente de la República Francesa una vez, y otra al Presidente de Estados Unidos, para decidir por arbitraje las cuestiones de límites en el Africa y en la isla de Balama, no consideraron ofendido el principio de soberanía, porque, según el decir brillante de Revon, citado por Rouard de Card, la obligación de someterse á juicio no ofende de modo alguno á la soberanía, que tiene la facultad de constituirse, de regirse libremente bajo el imperio de una ley moral; no destruye el derecho de autonomía, que supone un derecho general de los demás Estados; no limita la independencia, que consiste, no en hacer justicia por medio de las armas, sino en aceptarla de un juez libremente elegido."

Supongamos que una cuestión de soberanía se promoviera con una nación. Si ésta es fuerte y si está excluído el arbitraje, nos veremos precisados á ceder ó á ir á la guerra. En cualquiera de los dos casos, si no contamos con el apoyo de un mediador, creo que debemos reconocer que nuestra situación no sería envidiable, y me parece que con el arbitraje tendríamos siquiera la posibilidad de triunfar, lo que siempre sería más ventajoso.

El señor diputado doctor Ramírez dice que no hay que temer que las naciones de Europa intervengan contra nosotros. Participo parcialmente de su opinión, pero no de una manera absoluta. El doctor Ramírez sabe que un asunto de insignificante importancia estuvo á punto de romper nuestras relaciones con un país amigo,—sabe que el momento por que pasán las grandes potencias, que parecen olvidadas de todo su pasado, no es muy halagüeño para nosotros, si no nos preocupamos de resguardarnos para el porvenir por medio de convenciones que faciliten las soluciones pacíficas y que hagan cada día más difícil las soluciones violentas, independizándonos de la protección de los poderosos.

Me ocuparé ahora, señor Presidente, de la cláusula que exceptúa del arbitraje las cuestiones que pueden afectar los preceptos constitucionales.

Es la cláusula que á primera vista parece más racional y que encierre menos malicia. Trataré de demostrar que ella se presta admirablemente al sofisma y que sirve para cubrir la mala fe si un país poderoso quiere negar á otro menos fuerte el arbitraje pactado.

El doctor Joaquín V. González, estudiando el tratado celebrado por la Argentina con Inglaterra, decía en pleno Senado, que sancionó sus palabras, que el texto mismo de la Constitución Argentina "elimina todo peligro ó posibilidad de que los intereses vitales, el honor y todo lo irrenunciable puede ser comprometido en árbitros".—Y en el discurso pronunciado en 1909, al discutirse el tratado de arbitraje con Italia, ya había dicho: "Sin embargo, figura en muchos tratados, compartiendo el predominio de la opinión universal con la nuestra, esa otra fórmula, la que reserva del arbitraje las cuestiones que afectan los intereses vitales, la independencia y el honor de las naciones, como si pudiera existir dentro de la Constitución Nacional nada de lo que se llama intereses vitales, ó comprometa la independencia ó el honor del país, que no encuentre en ella una disposición ó una cláusula directa que los proteja ó los recuerde contra la acción de los Poderes ó de los hombres."

Ya ven, ustedes, señores, lo poco que nos serviría el tratado que hemos firmado con aquel país, si esa doctrina hiciera camino. ¿No es mejor, para evitar cualquier interpretación errónea, desprenderse de esa cláusula limitativa?

Pero hay más, señor Presidente: esa cláusula que deja expuesta á las interpretaciones de la mala fe un tratado de arbitraje que puede ser eludido fácilmente con sólo invocar que el honor, la soberanía ó los intereses vitales del país están comprometidos en la cuestión, esa cláusula, digo, no sustrae del arbitraje, según algunos, las cuestiones de derecho internacional privado. Quien sostiene esta doctrina es, precisamente, el doctor Gonzalo Ramírez, que, en su conferencia del Ateneo, decía: "Ahora bien: como la Constitución no habla de Derecho Internacional Privado, estableciéndose que todas las cuestiones que puedan surgir entre las naciones deben someterse al árbitro, siempre que no afecten principios constitucionales de uno y otro país, queda establecido que las de Derecho Internacional Privado deben ser sometidas á arbitraje."

El doctor Ramírez propone la siguiente enmienda al tratado: "en el concepto de que la cláusula compromisoria de dicho tratado no comprende las cuestiones que afectan los preceptos constitucionales vigentes en los Estados contratantes".

Pues bien: la enmienda propuesta por el señor diputado por Rivera es incompleta, porque si fuera exacta, la tesis del doctor Gonzalo Ramírez, aun cuando se exceptuase del arbitraje las cuestiones relacionadas con los preceptos constitucionales, no se entendería exceptuar todas las cuestiones de Derecho Internacional Privado, puesto que éstas no están incluídas en los preceptos de la Constitución, sino que nacen de leyes especiales.

Agregaré más, y es que, á pesar de la enmienda del doctor Ramírez, podría discutirse si las diferencias sobre nacionalidad están ó no exceptuadas, porque estas son cuestiones de Derecho Internacional Público, y están fuera de las Constituciones. Los argentinos, que son indudablemente los creadores de la excepción constitucional, opinan que ésta no abarca las diferencias sobre nacionalidad. En efecto, en el tratado firmado en 1907 con Italia han exceptuado las cuestiones constitucionales y han creído necesario declarar "expresamente" en el mismo tratado que tampoco se someterán á arbitraje las diferencias sobre nacionalidad. De donde se deduce que aquélla no comprendía de ésta, á menos que se hubiese incurrido en una redundancia, lo que no es de suponer en las personas que han creado la fórmula y que por lo mismo deben conocer perfectamente su alcance. Igual temperamento se siguió en el tratado firmado últimamente con Francia por la Argentina. Tenemos, pues, que la enmienda del doctor Ramírez tampoco consigue su objeto de exceptuar esa cuestión, y que, por lo tanto, debería ser modificada.

Seguiré examinando la cuestión constitucional. Se dirá que no es posible someter á arbitraje un asunto contrario á la Constitución y que, por lo tanto, se debe exceptuarlo. Hay que tener presente que cuando se promueve un conflicto entre dos países, á propósito de un asunto capaz de producir la guerra entre ellos, no debe invocarse una disposición constitucional para negarse á acceder á una determinada solución. El interés del pueblo, su propia existencia, puede requerir la paz, y la Constitución no debe ser un obstáculo para ello. Obedeciendo á esa necesidad, algunas Constituciones modernas establecen que no se declarará la guerra, por cualquier causa que sea, sin antes haber ofrecido el arbitraje, lo que significa que no se considera desdoroso someter á esta solución aún los asuntos que sean contrarios á la Constitución.

Entre esas Constituciones puedo citar, entre otras, la del Ecuador (31 de Marzo de 1878), que en su artículo 116 establece que en toda negociación para celebrar tratados internacionales de amistad ó de comercio se propondrá que las diferencias entre las partes contratantes deban decidirse por el arbitramento de potencia ó potencias amigas, sin apelar á la guerra; la de la República de Santo Domingo, de 20 de Mayo de 1880, que en su artículo 97 preceptúa que los Poderes encargados por esta Constitución de declarar la guerra, no deberán hacerlo sin antes proponer el arbitramento de una ó más potencias amigas. Para afirmar este principio, deberá introducirse, en todos los tratados internacionales que celebre la República," esta cláusula: "Todas las diferencias que pudieran suscitarse entre las partes contratantes deberán ser sometidas al arbitramento de una ó más naciones amigas, antes de apelar á la guerra."

Estados Unidos del Brasil.—Constitu-

ción de 24 de Febrero de 1891.—Artículo 34.—Compete privativamente al Congreso Nacional: "11. Autorizar al Gobierno para que declare la guerra, si no tuviere lugar ó no diere resultado el arbitraje".

Venezuela.—Constitución de 21 de Junio de 1893.—Artículo 141.—En los tratados internacionales de comercio y amistad se pondrá la cláusula de que "todas las diferencias entre las partes contratantes deberán decidirse, sin apelación á la guerra, por arbitramento de potencia ó potencias amigas".

República Mayor de Centro América.—Tratado de Unión de Amapala.—Junio 20 de 1895.—Hizo de los tres Estados de Nicaragua, Honduras y El Salvador una sola entidad, y entre las bases fundamentales de la Unión se encuentra la siguiente: "Artículo 4.o, inciso 2.o.—En todo tratado de amistad que la Dieta celebre consignará expresamente la cláusula de que todas las cuestiones que se susciten serán resueltas ineludiblemente, y sin excepción, por medio del arbitramento".

Por otra parte, no es exacto que las cuestiones constitucionales deban ser excluídas siempre del arbitraje. Existen algunas, como las de límites, que pueden ser cuestiones constitucionales y que, sin embargo, se someten á arbitraje. Por otra parte, si entre nosotros la Constitución es de hecho inmutable, en otros países no ocurre lo mismo, y como se modifican á menudo, sería fácil incluir en ellas los asuntos que conviene excluir del arbitraje. En la Constitución de Venezuela, que acaba de ser promulgada, se establece en su artículo 121: "Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que puedan suscitarse sobre este contrato, y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los Tribunales de Venezuela, de conformidad con las leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan ser origen de reclamaciones extranjeras". Ahora bien, señores: yo creo que esa cláusula no obliga á las otras naciones, y representa en cambio un estorbo para Venezuela, porque, si no puede someter á arbitraje una reclamación de esa naturaleza, una vez que ha nacido el conflicto, no tiene más solución que la guerra. Es posible que Venezuela se decidiera por la guerra, pero creo que sería preferible disponer de más latitud para llegar á un arreglo pacífico, máxime cuando las potencias europeas resolvieron abandonar el cobro compulsivo de deudas, sustituyéndolo por el arbitraje, siendo, por consiguiente, perjudicial establecer esas disposiciones de carácter absoluto.

He aquí lo que sobre este tema dice Agustín de Vedia: "Las controversias susceptibles de turbar las relaciones internacionales se rozan casi siempre con principios ó preceptos constitucionales. Las mismas dificultades sobre fronteras, límites, territorios, derechos de navegación, etc., es decir, todas aquellas cuestiones que con arreglo al tratado de Méjico no afectan ni la independencia ni el honor y caen bajo el arbitraje obligatorio, podrían ser motivo de una excepción por esa nueva fórmula de los tratados uruguayo-argentino y uruguayo-hispano, fórmula que no es otra que la que dió el Congreso Argentino en 1898. Si esa limitación no fuese inconveniente y no amenazase desvirtuar el mismo principio general del arbitraje obligatorio que consagran los tratados, podría considerarse al menos necesaria.

Excluir del arbitraje las cuestiones relacionadas con los derechos esenciales ó con el honor de la nación, sería "una redundancia", como se ha dicho muy bien (Zorrilla de San Martín), desde que el arbitraje se realiza precisamente para hacer imperar entre los Estados la justicia y el honor".

¿Puede sostenerse ante los ejemplos citados que las cuestiones constitucionales no son arbitrales? Yo creo que no, y, por consiguiente, esa fórmula, que según el doctor Gonzalo Ramírez no abarca las cuestiones de Derecho Internacional Privado,—que según Agustín de Vedia es inconveniente y amenaza desvirtuar el mismo principio de arbitraje,—que según el Senado Argentino no comprende las cuestiones de nacionalidad, y que según el doctor Joaquín V. González abarca todas las excepciones de honor, soberanía, intereses vitales, etc., esa cláusula limitativa no puede ser aceptada como una fórmula francamente amistosa y debe ser desechada de nuestro derecho internacional, como ya pretendió hacerlo el Senado Argentino en el tratado con Inglaterra.

En resumen, creo que no es exacto que las cuestiones constitucionales deban ser excluídas del arbitraje, pues para que eso ocurriera sería necesario que no se produjera el conflicto á propósito de ellas. Si se produce el conflicto, si los recursos diplomáticos son insuficientes, si no conviene ir á la guerra, se debe aceptar el arbitraje. Para evitar que ese sea impuesto, con la humillación consiguiente, más vale reconocer de antemano el derecho de usarlo. Las naciones fuertes no se interesan mayormente por el arbitraje, pero las débiles sí, porque, como lo dice el doctor González en las palabras que he citado, "la justicia es la única defensa contra los fuertes, la única que nivela las fuerzas entre los hombres y entre las naciones."

Antes de entrar á estudiar la cuestión de la nacionalidad, debo hacer algunas aclaraciones al discurso del doctor Ramírez. — La primera en cuanto afirma que Italia, "no obstante sus aspiraciones generosas en toda materia, no es el país que más se ha sindicado por su inclinación á someterse á los principios que los países americanos sostienen en la materia como salvadores para su conservación", agregando que Italia no ha celebrado ningún tratado de esa clase. Me complazco en manifestar que la actitud de ese país amigo es mucho más conciliadora de lo que afirma el doctor Ramírez. Precisamente está en trámite actualmente entre nuestra Cancillería y la de Italia, sirviendo como intermediario de ésta su ilustrado y caballeresco Ministro marqués Maestri Molinari, un tratado de nacionalización entre ambos países.

Señor Ramírez—Yo no podía entrar en los secretos de la Cancillería...

Señor Ministro—Perfectamente.

Señor Ramírez—... Y después, una cosa es estar en trato, y otra cosa es que haya tratado.

Señor Ministro—La discreción me obliga á no hacer manifestaciones sobre un asunto en trámite en la Cancillería; pero si la Honorable Cámara deseara algunos informes, no tendré inconveniente en darlos en sesión secreta.

El principio de la nacionalidad ha cedido bastante por parte de Italia, pues en el tratado celebrado con Bolivia reconoce como natural de este país á hijos de italianos nacidos en él, cuando al llegar á la mayoría de edad expresasen su deseo de optar por esta nacionalidad. Se dirá que eso es reconocer la nacionalidad italiana, pero contesto que si un individuo hijo de boliviano tiene el derecho de adoptar la ciudadanía italiana y perder la suya, no hay entre esto y lo pactado con Bolivia una diferencia demasiado fundamental. En resumen, significa que aquel joven prefiere ser italiano. Esa opción, cuando en Italia hay el servicio militar obligatorio, cuando ese joven encontrará una mayor dificultad para progresar política, social y materialmente en Italia que en Bolivia, esa opción, digo, si se produce, lo es á favor de Bolivia. Para reconocer la justicia de esa afirmación, basta arrojar una mirada á nuestro país y convencerse de que la inmensa mayoría de los hijos de italianos nacidos en nuestro país optarían por la ciudadanía uruguaya.

La otra aclaración que quisiera hacer es referente al asunto Canevaro é hijos. Esta sociedad existía en el Perú, formada por tres hermanos, y el doctor Ramírez dijo que Italia pretendía que los tres eran italianos, á pesar de que habían nacido en el Perú, de que uno había sido Vicepresidente de la República, el otro senador electo del Perú y el tercero era, en este país, general de división.

En esto hay un error. Italia no contestó nunca la nacionalidad del ex vicepresidente y del general Canevaro, puesto que así lo dice el texto de la sentencia arbitral que tengo á la vista: "ella (la sociedad) estaba compuesta de José Francisco y de César Canevaro, cuya nacionalidad peruana no ha sido jamás contestada". Ahora bien: respecto al tercer Canevaro, el que fué senador electo, hay que tener presente que era "conde italiano", y que esta circunstancia le creaba una situación bien distinta á la del simple hijo de italiano que hubiese nacido en el Perú. Hasta es posible que al aceptar ese título hubiese perdido su ciudadanía adquiriendo la italiana, debiendo en tal caso su patria adoptiva dispensarle su protección...

Señor Ramírez — Había sido electo senador en el Perú.

Señor Ministro — Perfectamente; pero era conde italiano.

Pues bien, señor Presidente: á pesar de esa circunstancia, el Tribunal de La Haya declaró "que el Gobierno del Perú tiene el derecho de considerar (al conde Rafael Canevaro) como ciudadano peruano y de negarle la calidad de reclamante italiano".

La firma Canevaro é hijos del Perú, formada por José Francisco, César y Rafael Canevaro, había cedido su crédito á los hermanos Napoleón, Carlos y Rafael Canevaro, residentes en Italia, que eran los reclamantes y no aquélla. — Ahora bien: de ésta, uno de los dos primeros, Napoleón, es almirante de la armada italiana y llegó á ocupar el puesto de Ministro de Relaciones Exteriores, y en cuanto á Carlos, era italiano.—La diferencia se suscitó, pues, con respecto al conde Rafael Canevaro, que, habiendo nacido en el Perú, presentó su candidatura á senador y fué allí, desde Italia, á defenderla, pero que residía en Italia y quería ser considerado como italiano. — Pues bien: por aquel hecho, el Tribunal Arbitral de La Haya declaró, como he dicho, que el Perú tenía el derecho de considerar al conde Canevaro como peruano. — Los hechos que he citado, de cuya autenticidad no puede haber la menor duda, son bien distintos á los que exponía el doctor Ramírez y que, si fuesen ciertos, podrían provocar una justa alarma entre sus oyentes.

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 23 de Octubre de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ALVAREZ MENENDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Canelones número 1282, y doña CLOTILDE MENENDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Canelones número 1282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

694-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CARLOS MULLIN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1127, y doña SARA AGUREN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

695-v.oct.31.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Agraciada número 2562, y doña NATIVIDAD FORCELLEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Yi número 1786.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

697-v.oct.31.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MANFRINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 22 de Octubre de 1886, domiciliado en la calle Defensa número 1796, y doña MARIA HERMOGENES CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno el día 12 de Diciembre de 1892, domiciliada en la calle Defensa número 1796.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

696-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO D. DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y á los efectos del inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la publicación del proyecto de concordato presentado por los acreedores de los señores Lima Hnos. y Cía., que dice así: "Los abajo firmados, acreedores de la casa de comercio que gira en la ciudad de Tacuarembó (República O. del Uruguay), bajo la razón social de Lima Hnos. y Cía., enterados de la crítica situación porque atraviesa dicha casa, hemos resuelto hacerle una quita de un "sesenta por ciento" sobre nuestros respectivos créditos que hacemos constar al pie del presente documento, debiendo los citados señores, Lima Hnos. y Cía., abonar el "cuarenta por ciento" restante en tres cuotas iguales á los seis, doce y diez y ocho meses de la fecha en que sea homologado judicialmente este concordato, el que firmamos en prueba de conformidad, en Tacuarembó, Agosto 3 de 1914. — José Santangelo, $ 200.00; Severiano Marcelino da Silveira, $ 3.000.00; Juan F. Mello $ 1.200.00; Carlos Bellmunt Golorons, $ 917.00; Pp. F. Darnaud: A. Macció, $ 16.000.00; Pp. Szulc Raedler: A. Koper, $ 884.62; Pp. Santiago Guido: P. Careac, $ 195.33; Mateo Brunet y Cía., pesos 1.347.07; Carlos F. Alvariza y Arcos, $ 149.48; Pp. Rodella y Cía.: Felipe Díaz, $ 197.05; "La Plata Reed Cotton C.o, $ 199.71; Rossi y Cía., $ 2.065.65; Repetto, Vega y Cía., $ 942.03; Salvo, Campomar y Cía., $ 416.25; López y Cía., $ 346.40; Aquiles Páez, $ 52.66; Manuel Rodríguez Recalde, $ 54.48; Luisa Lima, $ 32.70; Bernardino Leites, $ 4.00; Braulia Lima, $ 4.85; P. A. de M. V. González: Francisco Galdo, $ 76.55; Reis y Campos, $ 248.75; José N. Reburo, $ 2.500.00; Tomás Piña (hijo), $ 5.03; Victoria Furtado de Lima, $ 4.800.00; Calixto Zabaleta, $ 36.90; Manuel J. Díaz, $ 8.45; Cedelonio Nin y Silva, $ 36.29". — Tacuarembó, Octubre 14 de 1914. — *Carlos Escayola* (hijo), Actuario.

700-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Lorenzo Gonella y Cía. solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial del tenor siguiente: "Entre los que suscriben, por una parte la razón social Lorenzo Gonella y Cía., del comercio de la ciudad de Rocha, y por la otra los acreedores de dicha firma, se ha convenido lo siguiente: Primero: En mérito al malestar de los negocios de los primeros, los segundos acuerdan en concordarles quitas y esperas para el pago de lo que les adeudaban hasta la fecha. Segundo: En consecuencia, otorgan una quita del setenta por ciento sobre sus respectivos créditos, pagadero el saldo en terceras partes á seis, doce y diez y ocho meses. Tercero: Esta forma de pago es garantida solidariamente por el señor Martín B. Martínez, hacendado del Departamento de Rocha. Cuarto: Los plazos precitados empezarán á correr desde la obtención de todas las firmas ó desde la homologación en su caso, y siempre que sea necesario recurrir á la vía judicial para obtenerla. La quita que se acuerda por la cláusula segunda, aumentará en un cinco por ciento. Quinta: Por las cuotas y plazos resultantes de la cláusula segunda, los deudores firmarán vales á cada uno de sus acreedores, que también serán suscriptos por el señor Martín B. Martínez en carácter de garantía solidaria. Sexto: Para el caso de que los señores Lorenzo Gonella y Cía. realicen pagos antes de los vencimientos, los acreedores les acordarán un descuento á razón del seis por ciento anual. Séptimo: En oportunidad será repuesto el sellado correspondiente, de acuerdo con la ley respectiva. Conformes ambas partes con todas y cada una de las cláusulas que proceden, suscriben dos de un mismo tenor, una para quedar en poder de los señores Lorenzo Gonella y Cía. y la otra para los señores acreedores. — En Rocha, á diez de Agosto de mil novecientos catorce. — Lorenzo Gonella y Cía., Martín B. Martínez. Modesto Rodríguez, $ 1.858.33; por Manuel Terán: H. Lorenzo y Losada, $ 74.60; José María Maure, pesos 126.60; J. Granara y Cía. $ 273.42; Manuel Abella y Cía., $ 277.72; Hijos de G. A. Gamberoni, $ 424.61; Luis T. Pitzer, $ 201.42; Pp. Felipe R. Monteverde y Cía.: Juan V. Barbat, $ 488.52; Carlos Bellmunt Golorons, 284.56; Blixén y Cía., $ 44.98; P. Szulc C. y Raedelu: T. Mega y Caffaro. $ 149.73; Mateo Brunet y Cía., $ 30.25; Viuda de Fco. Bech, $ 48.65; Agustín S. Bianchi y Cía., $ 46.32; Bertone Hnos., $ 67.29; Miguel Varela, $ 31.00; Alejandro Tálice, $ 669.53; A. F. D. Daig, $ 155.00; "Cervecería Uruguaya", pesos 395.79; L. Romairone, $ 159.40; Coates y Cía., $ 30.00; Enrique Menini, $ 55.30; Rabe Walder, $ 471.42; Pons Hermanos y Esteve, $ 203.39; Saint Hnos., $ 162.67; Pedro Compte, $ 261.07; D. A. Barrere y Cía., $ 102.70; Ovidio C. García, $ 130.58; J. Martins y Cía., $ 546.88; Juan M. Frechou, $ 39.60; T. Rivara, $ 218.37; A. López y Cía., $ 439.51; Pablo Brunet, $ 22.31. Angel y José López, $ 366.37; Juan López, $ 211.10; Magdalena Varela, $ 285.96; Isidro B. Yarza, $ 159.00; Fernando Arispuru, $ 638.13; Manuel Arrarte y Hnos., $ 31.12; Rafael L. Jaureguizar, $ 241.36; Alejandro Bonilla, $ 238.10; Guillermo López, $ 364.20; Julio Araújo, $ 132.40." — Y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Octubre 14 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.

703-v.nov.12.

Venta de almacén

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Domingo Franco y Cía. el almacén y despacho de bebidas que tenemos establecido en el Camino Mendoza y Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 22 de 1914. — *Laborde y Esquinazo.*

702-v.nov.12.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Luis Mayorano mi casa de comercio que en el ramo de café denominada "La Ibérica" tengo establecida en esta Capital en la calle Reconquista número 731. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, los que serán satisfechos por el nombrado señor Mayorano, quien se hizo cargo de todo el activo y pasivo. — Montevideo, Octubre 21 de 1914. — *Carlos Sansón.*

701-v.nov.12.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Antonio Buono mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Agraciada número 2398. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los ficativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *Ignacio Villar.*

705-v.nov.12.

OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2830



Con fecha 20 de Octubre de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Burt and Packard Company, de Brockton-Mass (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"KORRECT SHAPE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Montevideo, Octubre 20 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

694-v.nov.7.

ACTA N.o 2821

Con fecha Octubre 9 de 1914, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores Abdulla y Cía. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ABDULLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 59.a y 80.a (tabacos no elaborados).—Montevideo, Octubre 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

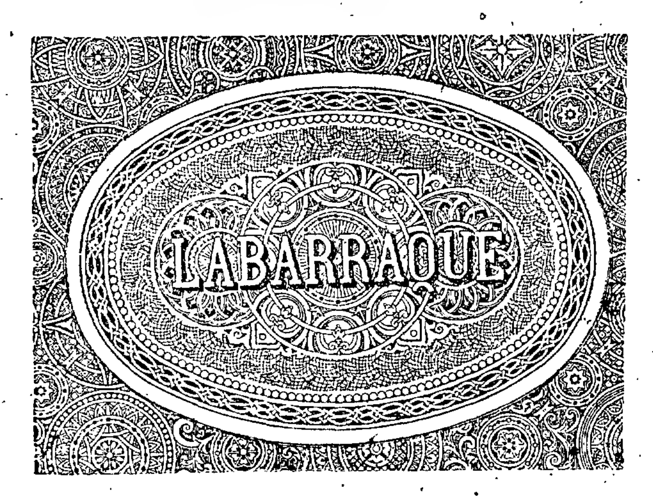
645-v.oct.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2826

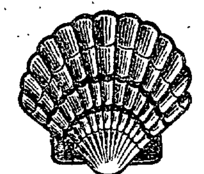






Con fecha 15 de Octubre de 1914, los señores José J. Vallarino é hijo, apoderados de los señores A. Champigny y Cía., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"LIQUEUR DE LABARRAQUE" (Etiqueta especial)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 678-v.nov.4.

ACTA N.o 2820



Con fecha 9 de Octubre de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad Keen Robinson y Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"CONCHA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 67.a y 70.a. — Montevideo, Octubre 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 644-v.oct.27.

ACTA N.o 2819

SIDEROSTHEN

Con fecha 9 de Octubre de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad D. Anderson y Son Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:
"SIDEROSTHEN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a. — Montevideo, Octubre 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 643-v.oct.27.

ACTA N.o 2828

Con fecha 15 de Octubre de 1914, los señores José J. Vallarino é hijo, apoderados de los señores A. Champigny y Cía., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"OMAGIL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 680-v.nov.4.

ACTA N.o 2824

POUDRE
De Charbon Végétal-Médicinal
DU Dr BELLOC
Membre de plusieurs Sociétés savantes
Approuvée par l'Académie de Médecine.
Le Rapport fait à l'Académie constate que cette Poudre guérit les maladies nerveuses de l'estomac et des intestins et qu'elle facilite la digestion
Fabrication, et vente en gros
Maison L. FRERE
19, rue Jacob, Paris
DÉTAIL : TOUTES PHARMACIES

Con fecha 15 de Octubre de 1914, los señores José J. Vallarino é hijo, apoderados de los señores A. Champigny y Cía., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL" (Poudre de Charbon Vegetal-Medicinal du Dr. Belloc)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 676-v.nov.4.

ACTA N.o 2822



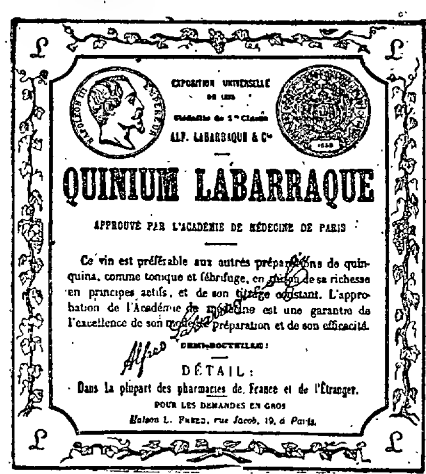
Con fecha 10 de Octubre de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. E. Little y Cía., de Lynn Massachusetts (U. S. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"R"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Montevideo, Octubre 10 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 652-v.oct.29.

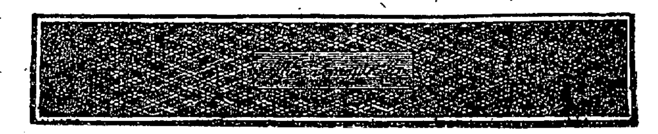
ACTA N.o 2818

Con fecha 7 de Octubre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LOMBRINA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Octubre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 637-v.oct.26.

ACTA N.o 2825







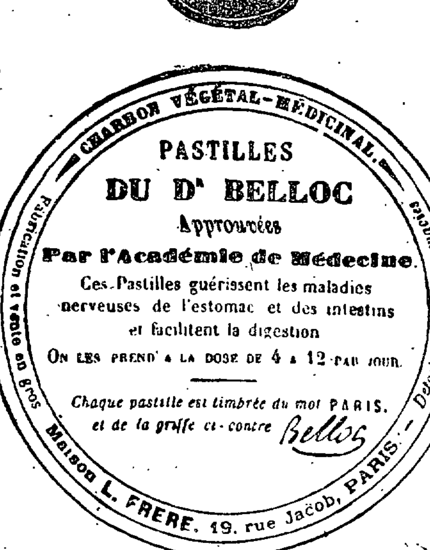
Con fecha 15 de Octubre de 1914, los señores José J. Vallarino é hijo, apoderados de los señores A. Champigny y Cía., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"QUINIUM LABARRAQUE" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 677-v.nov.4.

ACTA N.o 2827



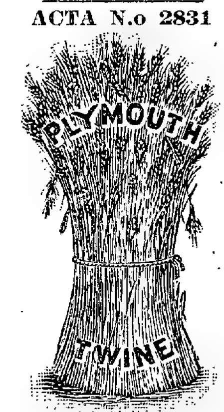


Con fecha 15 de Octubre de 1914, los señores José J. Vallarino é hijo, apoderados de los señores A. Champigny y Cía., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PASTILLES DU Dr. BELLOC" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 679-v.nov.4.

ACTA N.o 2831



Con fecha 20 de Octubre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Plymouth Cordage Company, de Massachusetts (E. U. de America), han solicitado el registro de la marca:

"GAVILLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, Octubre 20 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 695-v.nov.7.

ACTA N.o 2823

Con fecha 15 de Octubre de 1914, los señores José J. Vallarino é hijo, apoderados de los señores A. Champigny y Cía., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"TISPHORINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 675-v.nov.4.

ACTA N.o 2829

BURROJAPS

Con fecha 20 de Octubre de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Burt and Packard Company, de Brockton-Mass (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"BURROJAPS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Montevideo, Octubre 20 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 693-v.nov.7.

Escuela N. de Artes y Oficios

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 200 chaquetillas de verano (paño negro azulado) y 200 fundas de gorras para los alumnos de esta Escuela, de acuerdo con los modelos y pliego de condiciones que se hallan en Secretaría á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, podrán presentarse desde la fecha hasta el día 26 del corriente á las 10.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no convinieren á los intereses de la Escuela. — Montevideo, Octubre 14 de 1914. — *La Secretaría*. 662-v.oct.23

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta	$ 3.00 c|u.
" la rústica	" 2.00 "

Montevideo, Mayo 28 de 1914. *El Administrador.*

hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que el Poder Ejecutivo ha aprobado la resolución de la Dirección General que amplía el artículo 44 de las "Reglas de procedimientos para exámenes de maestros nacionales y concursos" en vigencia, con el siguiente inciso:

"Exceptúanse de tal prueba de competencia á los maestros que hayan obtenido dentro del último año, título de maestro correspondiente al grado del concurso ó al grado superior". — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 443-v.oct.26.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción del camino macadamizado entre el kilómetro 2 de la carretera de Toledo á Pando y Estación Suárez (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación para la construcción del camino macadamizado entre el kilómetro 2 de la carretera de Toledo á Pando y la Estación Suárez, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 del corriente á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 10 de 1914. — *José Pedro López*, Oficial 1.o. 648-v.oct.26.

Llamado á licitación para la provisión de 8.800 metros cúbicos de pedregullo destinado al recargo general cilindrado y conservación del trozo de la carretera "La Paz á Guadalupe", comprendido entre Las Piedras y Progreso.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la provisión de 8.800 metros cúbicos de pedregullo destinado al recargo general cilindrado y conservación del trozo de la carretera "La Paz á Guadalupe", comprendido entre Las Piedras y Progreso, de estricto acuerdo con los pliegos de con-

diciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 de Octubre próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. —*José Pedro López*, Oficial 1.o.

601-v.oct.30.

Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno

EMPLAZAMIENTO

Por mandato del señor Juez Militar de Instrucción de segundo turno, sargento mayor doctor don José Luciano Martínez, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al señor coronel don Manuel Dubra, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguay número 1171, á deducir los derechos que puedan asistirle en el sumario que se instruye con motivo de la carta que apareció en el número 617 del "Diario del Plata". —Montevideo, Agosto 11 de 1914. — *A. D. Arnesto*, Secretario interino. 277-v.nov.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación para la construcción de adoquinado en las calles 21 de Septiembre entre Patria y Ellauri, y en ésta desde aquélla hasta la rambla en Punta Carretas, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 27 del corriente á las 16. —Montevideo, Octubre 17 de 1914. — *La Dirección.*

681-v.oct.27.

OFICINA CENTRAL DE PARQUES Y JARDINES

Licitación

Llámase á licitación pública para el arrendamiento del edificio municipal "Restaurant Casino" en el Prado con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en esta Oficina.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado el día miércoles 28 á las 14, para proceder á su apertura en presencia de los mismos.

La Oficina Central de Parques y Jardines se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á su juicio las considera inconvenientes, así como aquellas que no se ajusten al formulario que se exhibirá á los interesados. — Montevideo, Octubre 18 de 1914. — *Francisco de Viana.*

683-v.oct.28.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Juana G. de Costa se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo número 1505 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre Juan Gutiérrez Moreno. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *La Administración.* 619-v.en.7.

Doña Agustina Silva se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 233 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado abuelo don Domingo Silva.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 17 de 1914. — *La Administración.* 305-v.nov.30.

Doña Juliana Serón de Iriarte y don Carlos Serón se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 884 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado abuelo don Fernando Serón.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado — Montevideo, Julio 27 de 1914. — *La Administración.* 319-v.nov.12.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

Segundo llamado á licitación

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción del Mercado Público en San Eugenio, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 20 de Diciembre de 1909.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el sábado 14 de Noviembre próximo á las 15.

3.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de Oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. — San Eugenio, Septiembre 14 de 1914. — *Carlos Ma. Perichón*, Intendente.

437-v.nov.14.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

AVISO

Se hace saber que ante esta Intendencia se ha presentado don Salustiano Díaz solicitando, á fin de escriturar, segunda copia de título del "solar número 6 de la manzana 33 del primer cuartel de esta ciudad", y que tiene por límites: al Norte, la calle Arapey; al Sur, con el solar 2; al Este, con los solares 7 y 8, y al Oeste, con los solares 4 y 5 de la expresada manzana, por habérsele extraviado el título posesorio que le expidió la Junta Económico-Administrativa del Departamento con fecha 18 de Febrero de 1884.

Y á los efectos á que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de 30 días. — San José, Octubre 13 de 1914. — *A. Pan*, Intendente. — *Blas C. Martínez*, Secretario.

658-v.nov.17.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1914, á las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FAVARO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes número 1535, y doña FATIMA MANUELA UCAR BLANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 1534.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

658-v.oct.26.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 1470, y doña LUCRECIA BORJAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Brandzen número 1959.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

654-v.oct.24.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MARCOTTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 480, y doña MARIA EUGENIA RUETE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 425.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 679-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX BUCHHOLZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Sarandí número 327, y doña ELISA ALBINA ELSA BRANDAU, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí número 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 671-v.oct.28.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO ROSSINI, de 19 años de edad de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miní número 840, y doña CARMEN MOLINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní número 840.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 662-v.oct.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TARRASA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1020, y doña DOLORES URANGA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 672-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO FONTENLA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1334, y doña MARIA VARELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1075.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 673-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO PASCAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña PETRONA MAZZALI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 655-v.oct.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SOTERO ROMERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Yaguarón número 1573, y doña VICTORIA AGUILAR TORRES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón número 1573.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 689-v.oct.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIVORIO ABALO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Mercedes número 1474, y doña CORINA PEREYRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Mercedes número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 680-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO BACCINO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1675, y doña MARGARITA TESSORE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1719.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 681-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO CHEOL, de 36 años de eadad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Bequeló número 2008, y doña JUANA MARIA CUBURU, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Lavalleja número 1733.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 659-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO REYNO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión gráfico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1360, y doña ROSA AMORETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1360.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 656-v.oct.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO GUTIERREZ VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Martín García número 9 a, y doña ISABEL EVIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Martín García número 9 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 682-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAURINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Quitó número 1655, y doña CONSUELO BECEIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2079.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 683-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO MASTRASCUSI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1888, y doña ISABEL ALVAREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 674-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don EDUARDO FARIAS, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 20, y doña LUISA ANICETA GARBUYO, de 34 años de edad, de estado viuda de Antonio Bravo, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Reducto número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 675-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO ROSICH, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Madrid número 1339, y doña AMPARO LOPEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Bequeló número 2033.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 663-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1914, á las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PEREYRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Hocquart número 1615, y doña BENICIA MACHADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Hocquart número 1615.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 657-v.oct.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN CAMPI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña JUANA VIRGINIA CURTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil. 664-v.oct.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMIANO SILVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión fogista, de nacionalidad brasileño, nacido en Bahía, domiciliado en la calle Fray Bentos s|n., y doña FERMINA DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en el Asilo Luis Piñeyro del Campo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 690-v.oct.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Octubre del año 1914 á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL SANTIAGO AZZARO de 44 años de edad de estado divorciado, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 373 (Unión), y doña ROSA JUANA PERATA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Navarro número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 676-v.oct.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MENDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sitio Grande número 72, y doña MAGDALENA MARISCOTTI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Bórmida (Italia), domiciliada en la calle Salsipuedes número 2762.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 684-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Rocha número 300, y doña ANTONIA ROJAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rocha número 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 685-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria y Lisboa, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 670-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO FELIPE RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Pando número 35, y doña TELESFORA RODRIGUEZ OLIVERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Pando número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 665-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESPINEL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero,

de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña GREGORIA TOME, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 667-v.oct.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1914 á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO DE LEON de 26 años de edad de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Londres número 37, y doña MARGARITA CAMACHO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Londres número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 668-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NOVO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Guaviyú número 156, y doña CASILDA LEMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Vilardebó s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 651-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMBROSIO VOLANTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña SOFIA VENINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la República Argentina, domiciliada en la calle Reducto s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 652-v.oct.23.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BAQUERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión desollador, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrillos, domiciliado en la calle Grecia número 240, y doña MARIA LUISA LISTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Francia número 393.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil. 686-v.oct.30.

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Octubre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAMPROS JARITOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en Agios Petros, domiciliado en la calle Italia número 180, y doña ANASTASIA AMPELÁ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad griega, nacida en Calymnos, domiciliada en la calle Inglaterra número 434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil. 687-v.oct.30.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO DIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la 8.a sección, y doña JOSEFA OSVALDA DUCLÓS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle República Argentina s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil. 669-v.oct.27.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR JACINTO TABAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en el saladero "Santa Rosa", y doña MARIA DEL PILAR SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 484.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil. 653-v.oct.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1914, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO CESAR S. ARIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevieo, domiciliado en la calle Lucas Obes número 104, y doña ROSA MARIA BELLENI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Millán número 396 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil. 691-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1914, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Avila (España), domiciliado en la calle Suárez número 309, y doña TOMASA MENDEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Avila (España), domiciliada en la calle Suárez número 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil. 692-v.oct.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RUGGIERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1815, y doña CLOTILDE PENNA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1815.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández.* Oficial del Estado Civil. 677-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO VAL JUNCOSA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de Zaragoza, domiciliado en la calle Defensa número 1441, y doña MARIA ADELA CORGO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1441.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández.* Oficial del Estado Civil. 678-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO COSTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2036, y doña ANTONIA DIBELLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2036.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 670-v.oct.27.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 19 del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ROBERTO BRANDES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ANTONIA CALAFAT, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil. 693-v.oct.30.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ROSSELLI, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Muñoz número 83, y doña SUSANA CRISTIANO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Muñoz número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 660-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DEMARCO (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 2018, y doña ROSA RADONDE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Carlos Durante número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 661-v.oct.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JULIO BRISSOLESE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Aramburú número 261, y doña MARIA FORTUNATA GRECCO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1869.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 648-v.oct.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GAITAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domici-

liado en La Victoria, y doña DARIA LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

688-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1914, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAÑA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en el Pantanoso, y doña SOCORRO FRANCO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

649-v.oct.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 10 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES A. VALENZUELA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en Peñarol, y doña VERONICA ISABEL DELORENZI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncie por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

650-v.oct.23.

JUDICIALES

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad que compone la firma comercial de "Lima y Cía." para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado el 28 de Septiembre ppdo. la sociedad Balneario de Punta del Este, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Maldonado, Octubre 1.o de 1914. — *Antonio Stagnaro*, Escribano.

655-v.en.15

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad comercial "Lima y Cía.", para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado la firma social "Eugenio Danrée y Cía.", sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Agosto 18 de 1914. — *Antonio Stagnaro*, Escribano Público.

378-v.dic.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: Que se ha decretado la quiebra del comerciante de este departamento en acopio de frutos del país y lechería don Pedro A. Bonilla, ordenándose el arresto del mismo, la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica y la prohibición de hacer pagos ó entregas al fallido, bajo las sanciones legales, designándose el término de noventa días para que se presenten todos los acreedores con los justificativos de sus créditos ante este Juzgado. A los efectos legales y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1558 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Maldonado, Agosto 6 de 1914.—*Antonio Stagnaro*, Escribano.

399-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fanti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 130 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 17 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

568-v.dic.29.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Anaurelino de Souza, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Francisco García Rodríguez y Francisca Muniz, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 14 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

306-v.nov.24.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Raquel y doña Rebeca Inda, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 129 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado don José L. Minetti, por petición de herencia y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que proceda según la ley—Paysandú, Julio 6 de 1914.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

147-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

CONCORDATO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y de acuerdo con el inciso primero del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el comerciante de esta ciudad don Santiago Rompani solicitando la aprobación del siguiente concordato: "Concordato extrajudicial entre don Santiago Rompani, propietario del garage y herrería establecido en esta ciudad, y los acreedores que suscriben, que lo son por las sumas puestas debajo de sus firmas, han convenido en celebrar el concordato extrajudicial siguiente: Primero: Los acreedores hacen al señor Santiago Rompani una quita de sesenta y cinco por ciento de sus créditos. Segundo: Don Santiago Rompani se compromete á abonar el contado el treinta y cinco por ciento restante de sus créditos á los ocho días después de homologado el presente concordato extrajudicial. Tercero: Los acreedores, con ese treinta y cinco por ciento, dan por chancelados todos sus créditos y libre de toda responsabilidad á la firma comercial de Santiago Rompani. Cuarto: Oportunamente se repondrá el sellado que corresponda. —Salto, Abril 30 de 1914. — B. y N. Solari, por $ 397.45; B. Loschiavo Hnos. y Cía., $ 28.40; Pablo Leggire, $ 394.00; Luis Merazzi y Cía., $ 58.00; Pp. Sucesión Muñoa: I. Arregui, $ 94.88; A. J. Garrasino y Cía., $ 169.89; por Sucesión Silvio Piranda: Luis Merazzi, $ 102.51; Ramón Cesconi, $ 85.22; Fidel di Giacomo, $ 580.00; Domingo L. Bellagamba, $ 28.00; Juan O. Tauca, $ 205.09; Carolina E. de Rompani, $ 1.750.00; Miguel Santo, $ 10.00; Varese Hnos., $ 27.00; Juan E. Devoto, $ 380.00; Rossi y Gallinotti, $ 145.60; Bonifacio Rompani, $ 753.50. E. Franchi y Cía., pesos 130.00; Enrique Pera, $ 12.40; Wenceslao Silva, $ 100.00; Santiago Peirano, $ 36.00; por Hufnagel Plothier y Cía.: J. E. Scanavino, $ 395.60; Pereira Machado y Aigabella, $ 161.00; Pisacco Hnos, $ 115.34; Carolina E. de Rompani, por la garantía que tiene prestada á Pascual Aielio; Benite Solari, por la garantía que he prestado en el Banco de la República; Carolina E. de Rompani, por la garantía que tiene prestada á Alonso y Kadisk; Francisco Garavento, $ 192.00; por Alonso y Kadisk: Luis Merazzi, $ 307.89; por Carlos L. Siemens: J. Lluberas, $ 152.43." — Salto, Julio 25 de 1914. — *Juan José Schmersow*, Actuario.

704-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Rudecindo Silva, Francisca Salayeta, Baldivio Silva y Enrique Silva, se cita y emplaza á los herederos Rudecindo Silva, doña Justa Silva de Lujambio, don Telésforo y don Bonifacio Silva ó á sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen. — Rocha, Julio 5 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.

186-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Roselli, se llama, cita y emplaza á doña Ciriaca García para que comparezca dentro del término de noventa días á deducir sus derechos en la sucesión de don Justino García, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de ausentes con quien se seguirá el juicio, de acuerdo con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Septiembre 29 de 1914. — *Carlos Escayola* (hijo), Actuario.

607-v.nov.4.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Castell, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Fructuoso, Septiembre 16 de 1914.— *Carlos Escayola* (hijo), Actuario.

571-v.nov.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DEL DEPTO. DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título en todo ó parte de un terreno situado en esta sección con frente á la calle San Eugenio entre las de Rocha y Marcelino Sosa, cuyo terreno carece de cerco y vereda y está ubicado entre los edificios que llevan los números 71 y 75 de la expresada calle San Eugenio, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de los ejercicios 1909-1910 á la fecha le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección de Impuestos Directos. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda, se tendrá con las personas emplazadas el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará defensor de oficio de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Agosto 21 de 1914. — *Arturo Semería*, Juez de Paz.

387-v.dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dto. DE MALDONADO

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Vicente Dorrego, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro*.

229-v.nov.11.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Agustín Dhó, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro*.

225-v.nov.11.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Tomás Silva, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro*.

227-v.nov.11.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve doña Martina Torres, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro*.

228-v.nov.11.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Serafín Clavijo, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro*.

226-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Depto. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Enrique Young ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 7 de la manzana número 44, ubicado en la calle Paysandú esquina Salto, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Julio 9 de 1914. — *Pedro B. Farías*.

134-v.oct.26.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Guillermo Young ó á sus causahabientes por

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 6 de la manzana número 44, ubicado en la calle Paysandú entre Salto y Tacuarembó, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Julio 9 de 1914. — *Pedro B. Farías.*
133-v.oct.26.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 2 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó entre las de 18 de Julio y Montevideo, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Junio 15 de 1914. — *Pedro B. Farías.*
2508-v.oct.30.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 1 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó esquina Montevideo, ángulo Norte, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Junio 15 de 1914. — *Pedro B. Farías.*
2509-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPTO. DE TREINTA Y TRES

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Faustino Pérez y á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno de la manzana número 39, ubicado en la calle Basilio Araújo, entre las calles Simón del Pino y Avelino Miranda de la planta urbana de esta villa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado el señor Procurador Oficial de la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.— Treinta y Tres, Julio 14 de 1914.—*Julián Goyoaga,* Juez de Paz.
140-v.oct.28.

COMERCIALES

Venta de negocio

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor Santiago Remiro el negocio de billar y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Rivera número 361, esquina Araucho, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de los 30 días. Pasado dicho término el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 22 de 1914. — *Fernando Iphar.* 699-v.nov.11.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta Capital, cuyo objeto era la *explotación del biógrafo denominado* "Cinema-Esmeralda" situado en la Avenida General Flores número 298, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo el socio don Esteban Urbano. De acuerdo con las prescripciones estatuídas en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las presentes publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio á los efectos de derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1914. — *Esteban Urbano.* —*David López.* 697-v.nov.11.

Al público y al comercio

Participo que he proyectado vender á favor de don Francisco Bazzi todas las existencias de mi casa de negocio en los ramos de cochería y servicios fúnebres establecida en la ciudad del Durazno. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días presenten los justificativos de sus créditos en mi domicilio. Vencido dicho término se llevará á efecto la venta proyectada, quedando el comprador exento de toda obligación y responsabilidad. — Durazno, Octubre 20 de 1914. — *Basilio Bazzi.* 689-v.nov.10.

Venta de peluquería

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Joaquín Purcallas mi casa de comercio en el ramo de peluquería que tengo establecida en la calle Yaguarón número 1706. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Octubre 19 de 1914. — *José Magriña.* 696-v.nov.11.

Promesa de venta

Hago saber al público que por escritura autorizada por el escribano don Ubaldo Sóñora he prometido vender á don Joaquín Cabral mi negocio que en el ramo de cochería tengo establecido en la calle 18 de Julio número 364 a (Unión). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Villa de la Unión, Octubre 19 de 1914. — *José Bovio.*
698-v.nov.11.

Disolución de sociedad

Se avisa al comercio y al público que por fallecimiento del señor Federico Galcerán, y de acuerdo con el contrato social, queda disuelta la sociedad E. Boccia y Cía. en los ramos de relojería y joyería, domiciliada en la calle 18 de Julio número 931, y habiéndose pactado que quedarán el activo y pasivo á cargo del señor E. Boccia. A los efectos legales emplázase á los que tengan créditos contra dicha firma para presentar los justificativos dentro del término legal en la dirección antes indicada.—Montevideo, Octubre 19 de 1914. — *Eugenio Boccia.*
687-v.nov.9.

Sanatorio "18 de Julio"

Se hace saber al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura de fecha 9 del presente mes ante el escribano don Bernabé L. Magariños ha quedado disuelta la sociedad que existía entre los doctores Manuel B. Nieto y Miguel Becerro de Bengoa sobre el Sanatorio 18 de Julio, situado en esta ciudad, calle Mercedes número 1540, habiendo quedado á cargo del primero todo su activo y pasivo. El doctor Manuel B. Nieto continuará por su sola y exclusiva cuenta atendiendo el expresado sanatorio. — Montevideo, Octubre 19 de 1914. — *Manuel B. Nieto.* 686-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Rigali y Olaza, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Ercole Rigali. A los efectos de derecho se hace esta publicación á fin de que los que tengan cuentas pendientes con la citada sociedad se presenten con los justificativos de sus créditos de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. —San Ramón, Octubre 16 de 1914. — *Oscar M. Olaza.* — *Ercole Rigali.* 691-v.nov.21.

Promesa de venta

Hago público que he prometido vender á don Donato Pascale y don Mateo Verdaguer el establecimiento de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio número 958 de esta ciudad, denominado "Café y Confitería Italiana". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo los que se consideren acreedores presentarse al mismo establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 16 de 1914. — *Carlos Razzini.* 688-v.nov.10.

Al comercio y al público

Participo que por escritura otorgada por ante el escribano Andrés N. Cassaglia he vendido las existencias del bar y restaurant de mi propiedad, situado en la calle 25 de Agosto número 470, á don José Cozzani. De acuerdo con el decreto-ley del 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren con derechos para que se presenten con sus justificativos dentro de los 30 días. — Montevideo, Octubre 16 de 1914. — *Alejandro Moris.*
674-nov.6.

Venta de negocio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido á los señores José y Ramón Espasandín, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas que poseía en la calle Chaná número 2200, esquina Joaquín Requena. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que se presenten al establecimiento indicado, dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 16 de 1904. — *Pedro Espasandín.* 672-nov.6.

Disolución de sociedad

Según escritura de esta fecha pasada ante el señor escribano Juan A. Perelló, ha sido amistosamente disuelta la sociedad Abeleira y Pascual que teníamos en la calle Reducto número 547 (Cerrito de la Victoria), quedando á cargo de don José Germán Abeleira todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1914 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1914. — *José Germán Abeleira.* — *Abdil R. Pascual.*
671-nov.6.

Al comercio y al público

En virtud de escritura de fecha 1.o del corriente, hemos comprado á Miguel Sparano la parte que tenía en la firma Lettieri, Sparano y Roquero. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1914. — *Nicolás Lettieri.* — *Ricardo Roquero.*
668-v.nov.5.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el 10 del corriente, don Lorenzo Avellá vendió á su codómino don Martín Semper, toda la parte que le correspondía en el establecimiento de biógrafo que bajo la denominación de "Salón Buenos Aires" está librado al público en esta ciudad, calle Constituyente números 1715 á 1721. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en el local del biógrafo antes referido dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 15 de 1914. — *Lorenzo Avellá.* — *Martín Semper.*
669-v.oct.26.

Disolución de sociedad

Participo al comercio en general que desde la fecha ha quedado disuelta la firma de Pedro Ciganda y Cía. que en ramos generales giraba en este paraje, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el que suscribe. — Tranqueras, Octubre 14 de 1914. — *Pedro Ciganda.* 685-v.nov.9.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Ramón Altier las existencias de la peluquería que en esta ciudad, calle Rocha esquina San Eugenio, tenía establecida mi finado esposo don Herminio Rodríguez. — Montevideo, Octubre 14 de 1914. — Por mí y mis hijos menores: *Enriqueta B. de Rodríguez.*
661-v.nov.14.

Venta de carnicería

Por el presente se hace saber al público y al comercio que he vendido á don Juan Luis Machiavello mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la casa calle José L. Terra número 233. A los efectos legales se hacen estas publicaciones con arreglo á lo determinado por a ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 14 de 1914. — *José Díaz.*
660-v.nov.14.

Venta de tambo

Hago saber que he prometido vender á don Manuel Abella (hijo) la casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecida bajo mi firma en la calle Tacuarembó número 1524, de esta Capital, rogando á los que tengan créditos á cobrar los hagan efectivos dentro del termino legal. — Montevideo, Octubre 14 de 1914. — A ruego de mi señora madre Catalina Etchevest de Dumon por no saber firmar: *Bernardo Dumon.* — *Manuel Abella* (hijo). 659-v.nov.14.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que por escritura pasada el 10 del corriente ante el escribano José V. Nogueira el señor Manuel Núñez prometió en venta á los señores Pedro G. Mantero y Federico A. Vila la empresa telefónica establecida en esta ciudad, con la denominación de "La Unión", y por otra escritura celebrada hoy ante el citado profesional los adquirentes Mantero y Vila se han constituído en sociedad para la explotación de dicha empresa, siendo la firma social Mantero y Vila que podrán usar indistintamente. Y á los efectos legales hacemos esta publicación. — Durazno, Octubre 13 de 1914. — *Manuel Núñez.* — *Pedro G. Mantero.* — *Federico Aparicio Vila.*
690-v.nov.10.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender á los señores Fioravante, Farina y Compañía las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Montevideo número 237 de la ciudad de Minas. — Minas, Octubre 13 de 1914. — *Luis Tierno.* 665-v.nov.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavalciro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Hnos.
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis
González Mariano
Gumila J. Juan

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Lagunetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Rico Emilio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sánchez, y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Joanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bungo E. A. y J. Bron
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Deto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
G. Johnston y Cía.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Magariños Aberto S.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Marín Rivas

San José

Pedro A. Martínez
Mondoutey y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Fernández Germán

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndes
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Mondoutey y Cía.
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Octubre 1.o de 1914.

V.o B.o: *Norin.* — *J. M. Olivera.*

624-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o Rural núm. 7...	Rincón del Cerro	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	La Capillita (P. Toledo).	M.	15 Febrero 1915
	CANELONES		
1.o 2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 7...	Cerrillos	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 43...	Pedrera	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 4...	Barrancas Coloradas ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	V. y M.	31 Diciembre 1914
	SAN JOSÉ		
1.o 2.o grado núm. 5.	Libertad	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 5...	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gregorio	V. c. y M.	31 Marzo 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Villasboas	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Marzo 1915
	FLORIDA		
2.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Polanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande	V. y M.	31 Octubre 1914
1.o Rural núm. 22...	Mendoza	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Estación Goñi	M.	31 Octubre 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
	MINAS		
1.o Rural núm. 2....	Puntas de Cebollatí ...	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Enero 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Gutiérrez	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 17...	Estación Solís	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21...	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá......	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 4....	Guardia Vieja	V. y M.	31 Marzo 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	ROCHA		
1.o Rural núm. 5...	Castillos	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Maturrango	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Abra de Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Diciembre 1914
	TREINTA Y TRES		
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 13.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3...	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7...	Puntas de los Ceibos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8...	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o 2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 19...	Olimar	V. y M.	31 Marzo 1915
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 7...	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 22...	Arbolito	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 44...	San Servando	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 54...	Barrio Mendoza	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 1...	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Puntas de Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tapambaé	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 37...	Cuchilla de Tacuarembó	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4...	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2...	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Pampa	V. y M.	30 Noviembre 1914
	RIVERA		
2.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Cuñapirú	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 4...	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 46...	Motaojo	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	V. y M.	31 Diciembre 1914
	ARTIGAS		
2.o Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5...	Ejido de Santa Rosa	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey.	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1...	Paso del Campamento	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 4.	San Eugenio	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 18...	Tomás Gomensoro	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	1.o Marzo 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	V. y M.	1.o Marzo 1915
2.o Rural núm. 37...	Suburbios de S. Eugenio	M.	31 Octubre 1914
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2...	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Matapjito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 9	La Blanqueada	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 3...	San Antonio Grande	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz).	M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Porton	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1.er grado núm. 7	Ciudad	V. y M.	30 Noviembre 1914
1.o 1.er grado núm. 9	Ciudad	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 10	Ciudad	V. y M.	30 Noviembre 1914
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Diciembre 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Llovedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 1.	Fray Bentos	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o 1.er grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915
	SORIANO		
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Monzón	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 24...	Chacras de Mercedes	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 11	Mercedes	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Cañada Paraguaya	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 13...	Cañada de La Palma	M.	31 Diciembre 1914
	COLONIA		
1.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Colonia Española	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 45...	Minuano	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Estación Barker	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 44...	Víboras	M.	31 Diciembre 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá sumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

634-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á los señores Gilberto del Castillo y Diego Noboa Courras todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de heliografía. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos al señor Carlos G. Mench, calle Zabala número 1426. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 12 de 1914. — *Luis Dupard.* 654-v.nov.3.

Venta de sastrería

Habiéndonos comprometido á vender á don Orlando Barrella las existencias de la sastrería que tenía establecida en ésta ciudad, calle San José número 983 don Rafael Pantano, advertimos á los acreedores de dicha casa que deben concurrir con los justificativos de sus créditos al domicilio del señor Barrella en la misma calle y número mencionados dentro del término de 30 días, á los efectos de lo estatuído en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 12 de 1914. — *Sucesores de Rafael Pantano.* 657-v.nov.3.

Venta de fonda

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Andrés Arzuaga la fonda y posada sita en la calle Orillas del Plata número 1166, de esta ciudad: A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 10 de 1914. — *Julián O. Domínguez.* 653-v.nov.3.

Promesa de venta

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á don Aurelio Yanes mi casa de comercio en los ramos de despacho de bebidas y billar que tengo establecida en el pueblo de Las Piedras, calle General Flores s|n., y notifico á todos aquellos que se consideren con algún derecho que lo hagan en mi domicilio dentro del término de los 30 días. Todo de acuerdo con la ley respectiva de 26 de Septiembre del año 1904. — Las Piedras, Octubre 8 de 1914. — *Gabriel Mendilazo.* 656-v.nov.3.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Pedocchi Hermanos con establecimiento en el ramo de almacén de comestibles y bebidas en el Paso del Molino, calle Aurora número 20. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, bajo pena de no reconocérseles sus derechos. — Montevideo, Octubre 8 de 1914. — *Félix Pedocchi.—Hermenegildo Pedocchi.* — *Agustín Pedocchi* (hijo). 646-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público se hace saber que se ha disuelto la sociedad que en el ramo de barraca de carros de playa teníamos establecida en la calle Particular y Mauá (Pocitos), y que giraba bajo la razón social de Francisco Barro y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo José Barro y Manuel Reuco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que los acreedores concurran á dicha casa en el plazo de 30 días. — Montevideo, Octubre 8 de 1914.—*Francisco Barro y Cía.* — *José Barro.* 639-v.oct.29.

Disolución de sociedad

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que por escritura autorizada por el escribano José Rossi (hijo) de fecha 29 de Julio de este año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Saettone y Conti en el ramo de café, billar y despacho de bebidas con domicilio en la Avenida General Flores esquina Nuevo Circo (Marañas), haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Tomás Saettone. — Montevideo, Octubre 7 de 1914. — *Tomás Saettone.* 635-v.oct.28.

Venta de café y billar

Hemos convenido vender á don Angel Evangelista Zamora la casa de comercio establecida en esta Capital en el ramo de café y despacho de bebidas la **calle 25** de Mayo número 334, y los créditos contra dicha casa se reciben hasta el 7 de Noviembre entrante en la escribanía de don Pedro Gómez Muñoz, calle Rincón número 480. — Montevideo, Octubre 6 de 1914. — *Camiña y Sica.* 638-v.oct.30.

Venta de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Eduardo V. Vío, en este pueblo he vendido á don Rogelio Cheroni todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería y demás anexos tenía establecida en el paraje conocido por Laguna del Junco (8.a sección del Departamento de Cerro Largo). En dicha enajenación no se incluyeron los créditos á cobrar ni las deudas que pueda tener la referida casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Pueblo Olimar, Octubre 6 de 1914.— *Ramón V. Saravia.* 692-v.nov.10.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y público en general que por escritura de fecha 8 de Mayo de este año, autorizada por el escribano J. R. Romero, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación de la casa de comercio que en los ramos de almacén y ferretería giraba en la calle Maciel esquina Cerrito, haciéndose cargo Juan J. Trulla del activo y pasivo del almacén y Juan J. Fernández del activo y pasivo de la ferretería. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1914. — *Juan J. Trulla.* — *Juan J. Fernández.* 633-v.oct.27.

Almacén vendido

Participo que he vendido mi casa de comercio sita en la calle Colonia número 2050 al señor Antonio Lage, cuyas existencias las he adquirido por compra que hice á la firma María M. Rodríguez y Cía. con fecha 25 de Septiembre de 1914, ante el escribano don Rodolfo García Zúñiga. De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra las extinguidas firmas para que se presenten dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 6 de 1914. — A ruego de doña María Formento de Abbate por no saber firmar: *Giovanni Abbate.* 630-v.oct.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á doña Luisa Varela la mitad que me corresponde en el establecimiento de panadería que tenemos establecido en sociedad con el señor Ramón Gil en esta Capital, bajo la razón social de Gil y Stotz, disolviendo igualmente la sociedad que con él tenía. En consecuencia, los que se consideren con algún derecho deberán presentarse con los justificativos correspondientes, dentro del término legal, en mi domicilio, calle Cerrito **número 617**. — Montevideo, Octubre 5 de 1914. — *Gustavo Stotz.* 632-v.oct.27.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que por escritura de 30 de Septiembre ppdo. ante el escribano Alberto Feuy, don Juan Colom vendió á don Cayetano Loffredo la parte que le pertenecía en el negocio de panadería sito en esta ciudad, calle Municipio número 983, constituyéndose nueva sociedad entre los señores Antonio Torres y Cayetano Loffredo con la firma de Torres y Loffredo para la explotación de dicho negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1914. — *Antonio Torres.* — *Cayetano Loffredo.* — *Juan Colom.* 627-voct.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de carpintería mecánica teníamos establecida en la calle Patria número 1423 y que giraba con la firma de José F. Fernández y Cía., separándose el partícipe don Emilio Pernas y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1914. — *José F. Fernández.* 626-v.oct.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Manuel Penedo y Cía. en el ramo de herradero, con domicilio en la calle Lavalleja número 1677, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Penedo. — Montevideo, Octubre 3 de 1914. — *Manuel Penedo.* — *Ramón Varela.* 623-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 1.o de Octubre del corriente año ha quedado disuelta la razón social Olivé y Biurrun que giraba en esta plaza en el ramo de bar y restaurant, calle Florida número 1280, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Olivé. Esta publicación se hace á los fines de derecho con arreglo á la ley comercial. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *Joaquín Olivé.* 631-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de café y billar giraba en esta plaza bajo la razón social de Graniero y Chechile, quedando con el activo y pasivo el socio don Paulino Chechile. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 1.o de 1914. — *Miguel Graniero.* — *Paulino Chechile.* 621-v.oct.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á los señores Eugenio Mourigán y hermano el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Guaviyú número 240, esquina San Eugenio de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *Jesús Ruiz.* 614-v.oct.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Guelfi y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 852, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. —*Juan Fernández.* — *Manuel Guelfi y Cía.* 612-v.nov.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por documento suscripto con esta fecha entre los firmantes se ha proyectado disolver la sociedad que gira en la Villa del Cerro bajo la razón de Viacava y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo que resulte de los libros sociales el socio don Juan B. Viacava. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *Juan B. Viacava.* — *Manuel Meléndez.* 593-v.oct.30.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don Juan Calvelo la casa de comidas y despacho de bebidas al detalle que tengo establecida en esta ciudad, calle Rivera número 2100, esquina Municipio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten al establecimiento indicado dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1914. — *Francisco Vigorito.* 451-v.oct.24.